



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

Patria Potestad y Tutela a favor de abuelos bajo el  
principio del Interés Superior del Niño en la  
Jurisprudencia Peruana

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES**

Bach. Cadenillas Vilchez Luis Roberto  
<https://orcid.org/0000-0003-1890-1598>

Bach. Fernandez Santa Cruz Edwin Robert  
<https://orcid.org/0000-0001-7701-2454>

**Asesor**

Dr. Cabrera Leonardini, Daniel Guillermo  
<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

**Línea de investigación:**

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para enfrentar los Desafíos  
Globales

**Sublínea de Investigación**

Derecho Público y Derecho Privado  
**Pimentel – Perú**

**2024**



**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, los estudiantes Cadenillas Vílchez, Luis Roberto y Fernández Santa Cruz Edwin Robert somos egresado (s) de la Facultad de Derecho y Humanidades Escuela de Derecho, del Programa de Estudios de Experiencia Laboral de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**Patria Potestad y Tutela a favor de abuelos bajo el principio del Interés Superior del Niño en la Jurisprudencia Peruana**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Cadenillas Vílchez, Luis Roberto	16699571	
Fernández Santa Cruz, Edwin Robert	41783932	

Pimentel, 03 de julio del 2024.

## REPORTE DE SIMILITUD DE TURNING

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Patria Potestad y Tutela a favor de abuelos bajo el principio del Interés Superior del Niño en la**

AUTOR

**Cadenillas Vilchez Luis Robert Fernandez Santa Cruz Edwin Robert**

RECuento DE PALABRAS

**15854 Words**

RECuento DE CARACTERES

**83767 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**46 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**191.4KB**

FECHA DE ENTREGA

**Sep 17, 2024 3:40 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Sep 17, 2024 3:42 PM GMT-5**

### ● 14% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**PATRIA POTESTAD Y TUTELA A FAVOR DE ABUELOS BAJO EL PRINCIPIO DEL  
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA**

**Aprobación del jurado**

---

**MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE**

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

**MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT**

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

**MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO**

**Vocal del Jurado de Tesis**

# PATRIA POTESTAD Y TUTELA A FAVOR DE ABUELOS BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA

## Resumen

Los conflictos legales entre progenitores son frecuentes, la falta de planificación y orientación sexual familiar, la incompatibilidad de caracteres, los problemas económicos, preñez precoz y falta de valores, generan conflictos entre ellos. Existen también otros factores que contribuyen esta situación. La mala influencia de amistades, el desapego, la disfunción familiar, la carencia de educación preventiva y el desinterés de las instituciones de prevención y el Estado mismo como ente gubernamental. Bajo estos supuestos tenemos como objetivo determinar cuál es la debida motivación jurídica que permite otorgar la *patriae potestae* y amparo de un menor a los abuelos. Siendo esta, una investigación cualitativa, documental y el estudio de tipo básico y explicativo. Los resultados obtenidos manifiestan que, según el Código del Niño y Adolescentes, si existe una separación de hecho, uno de los progenitores está legalmente obligado a cuidar y proteger al menor velando por sus cuidados necesarios, los cuales le permitirán, desarrollarse integralmente, en esa misma línea el Estado garantiza los derechos y sus libertades, los consagra en la ley mediante políticas, medidas y acciones de permanencia para proteger al menor o adolescente. Finalmente, la presente investigación concluye en que, para tener la debida motivación y legitimidad sobre los pequeños a favor de los abuelos, éstas deben estar debidamente sustentadas y acreditadas bajo el principio del ISN.

**Palabras Clave:** Patria potestad, tenencia, Código del Niño y Adolescente

## **Abstract**

Legal conflicts between parents are frequent, lack of family planning and sexual orientation, incompatibility of characters, economic problems, early pregnancy and lack of values, as well as sexual orientation and immaturity of youth. There are also other contributing factors. The bad influence of friends, detachment, family dysfunction, lack of preventive education and the lack of interest of preventive institutions and the state itself as a governmental entity, under these assumptions we aim to determine what is the proper legal motivation to grant *patria potestas* and protection of a minor to the grandparents. This is a qualitative, documentary research and the study is of a basic and explanatory type. The results obtained show that, according to the Code of Children and Adolescents, when there is a *de facto* separation, one of the parents is legally obliged to care for and protect the minor, ensuring the necessary care to allow him/her to develop integrally, in the same line the State guarantees the rights and freedoms enshrined in the law through policies, measures and actions of permanence to protect the minor or adolescent. Finally, this research concludes that, in order to have due motivation and legitimacy over the children by the grandparents, they must be duly supported and accredited under the principle of the ISN.

**Keywords:** Parental authority, custody, Child and Adolescent Code.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho de familia en el Perú ha ido evolucionando en el tiempo, en razón al perfeccionamiento normativo de los derechos fundamentales y garantistas, ello, implica una atención específica a los problemas de tenencia y tutela nacidos en el seno del núcleo familiar, puesto que, al ser una norma especial, está motivada por la doctrina de la tutela integral, siendo esta unilateral, por la inminente necesidad e interés superior del niño (en adelante ISN) recayendo sobre los cognados más directos, siendo estos los abuelos (Chong, 2022).

En la práctica es evidente que los abuelos ejercen la patria potestad (en adelante PP), cuando así lo amerite. El problema que se deriva en este supuesto nace por la carencia de regulación en la legislación peruana, generando que algunos jueces nescientes de dichos conceptos apliquen de manera legalista, negándose a otorgar la custodia a los abuelos (Arenas, 2021).

Los vínculos de consanguinidad adoptan muchas formas, por los distintos orígenes y grados de fuerza en razón de su naturaleza consanguínea producto de un matrimonio legal, y esto se extienden como una concordancia o vínculo natural (Zapata, 2023).

En ese sentido, la doctrina peruana, puso fin a la incertidumbre jurídica generada por las diversas resoluciones de custodia de menores que no dejaban claro si los abuelos tenían o no el derecho legal de intervenir y pedir la custodia de sus nietos, utilizado diversos criterios a la hora de resolver, siendo en muchos casos improcedentes, mientras que otros han admitido la demanda y han decidido pronunciarse sobre el fondo de la Litis, determinándose por total unanimidad después de un largo análisis el derecho que tienen los abuelos, para obrar dentro de un proceso. (C.S.J. Lima Este, 2017).

La jurisprudencia prevé el debido cuidado y la protección de todos los integrantes de la familia, al tiempo que da prioridad al ISN. Con base en lo anterior, es evidente que las resoluciones de los jueces de los asuntos de familia indican que tanto los abuelos paternos como los maternos tienen derecho a la custodia de sus nietos (De la Fuente, 2018).

Nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido que los progenitores son los responsables exclusivos de la custodia de sus hijos menores, como lo recoge el código de 1984 en su artículo 8, puesto que confiere a los padres la autoridad y el derecho exclusivos de velar por el cuidado y gestionar los derechos y obligaciones de sus hijos (Aguilar, 2018).

Bajo este contexto, existe una clara percepción sujeta a una realidad, la que se debe asumir. Es decir, un niño desde que nace se concibe con derechos de cuidado a su salud y protección, cuando estos derechos se sientan amenazados por la irresponsabilidad de los padres, la mejor opción, para ello es que los familiares directos intervengan (Castro, 2019).

La Casación n°5200-2009-Arequipa, arguye una posición inversa, dados que, sus argumentos y la jurisprudencia se contradicen, deviniendo en inseguridad jurídica, toda vez, que cuando casos similares se resuelven de distinta manera, a pesar, que, los plenos casatorios y jurisdiccionales ya gestionan esta posibilidad.

Es importante mencionar que, **los plenos jurisdiccionales no son vinculantes**, en el sentido que los jueces no están obligados a resolver controversias similares, conforme se ha resuelto en instancias superiores, al aplicar medidas más concertadas a favor de los menores, siendo el derecho una materia de constante cambio, dinamismo y evolución, fortaleciendo estas decisiones profesionales en su conjunto, mostrando un sentido de lucha, el cual, se avoca a salvaguardar lo más elemental de los derechos del menor bajo el principio del ISN, que amerita atención oportuna. Con mucha objetividad los magistrados de familia, deben tomar decisiones certeras para hacer frente a vacíos legales que permitan adelantar como sociedad y no retroceder esta coyuntura jurídica.

En el contexto internacional

Avilés (2021) menciona que, en España, como resultante de la separación de los progenitores, bajo una concepción socio jurídica y una dimensión legalista, jurisprudencial y socio cultural se generaron cambios como, la educación por mandato judicial de los padres, así como creación y motivación de servicios



como la mediación, respecto a una planificación parental y custodia compartida, siendo España, un país cuyo estado de derecho, demuestra su proclividad a la tenencia compartida.

Silva (2018) al estudiar el ISN, como criterio de adjudicación, bajo una investigación básica del tipo cualitativo, identifica la importancia de la aportación respecto a la salvaguarda integral de los menores en las judicaturas en materia de familia.

Seminario (2023) centró su crítica en el Estado colombiano y sus deficiencias en la protección de niños y adolescentes. Su propósito era llamar la atención sobre este problema y persuadir a la República de Colombia para que promulgara leyes de protección de la infancia que dieran prioridad a los menores sometidos a vejámenes habituales en violación de los derechos humanos. Se denunció falsamente que en Colombia se violaba a los niños y que la sociedad los desatendía, a pesar de que allí existía el derecho y estaba recogido en sus leyes y resoluciones. Esto era así incluso después de que se realizara un examen exhaustivo de lo que estaba establecido y de lo que ocurría realmente en el presente.

Chaca (2022) realizó un examen de las normas jurídicas, la teoría y la jurisprudencia sobre la custodia compartida a la luz del derecho comparada, teniendo como modelo países como España y Francia, ya que sirven para salvaguardar tanto al padre como a la madre. Este sistema legal tardó en llegar a América Latina; esto es especialmente cierto en Chile y Argentina. Sin embargo, en Francia se aprobó la Ley N° 2002-305, de 4 de marzo, que establece que, a la hora de determinar la custodia compartida, el tribunal debe tener en cuenta el interés del menor, así como las circunstancias que rodean la casa y el lugar de residencia de los progenitores.

Calle (2022) al analizar la realidad de las familias en Ecuador, menciona que en muchas de ellas se han visto en la necesidad de confiar la crianza de los hijos a los abuelos, por circunstancias laborales, estudio, en el caso de los embarazos adolescentes, siendo muy propositivo que los abuelos asuman el rol en la formación y crianza de los menores.

Vargas (2020) examina cómo se aplica el concepto de ISN en los tribunales nacionales ordinarios, superiores y constitucionales de Chile, adoptándose las decisiones de forma coherente y de acuerdo con la jerarquía de cada tribunal. El resultado es que mientras más baja es la jerarquía de los justiciables, más se vulneran los derechos de los menores, y mientras más alta es la jerarquía, mejor es la interpretación jurídica y la coherencia al momento de la aplicación. En consecuencia, el interés del menor debe primar sobre cualquier otro conflicto de intereses, independientemente del asunto de que se trate, y este principio debe instituirse como medio de protección del menor.

Gómez, (2018) menciona que la tenencia, puede ser ejercida por un tercero, al ser una institución que sólo utilizan los padres, además de ser una característica necesaria del vínculo paterno. Los vínculos filiales no siempre se mantienen. Además, considera que la mayoría de los desacuerdos resultantes de las situaciones de conflicto de convivencia se resuelven por la vía judicial. No obstante, existen otras opciones, como la mediación familiar, que es un servicio remunerado y voluntario en el que las partes en conflicto trabajan con un mediador para resolver sus diferencias y llegar a un acuerdo.

Medrano (2017) al estudiar el caso colombiano, menciona la doctrina de la protección integral, consistente en la no contemplación de la tenencia de los nietos a favor de los abuelos como una institución, careciendo de todo tipo de legitimación para demandar por alimentos de menores bajo su protección.

En el contexto nacional

Jaramillo (2024) en su investigación cuantitativa respecto al ISN y la tenencia del abuelo, busco resolver el problema respecto a la importancia de la aplicación del ISN en la obtención de la tenencia por el abuelo, siendo las dimensiones de la investigación el desarrollo integral de los indefensos, así como el derecho a una familia idónea, y respecto de la segunda variable la legitimidad e interés para obrar a favor del abuelo, así como la ponderación de los derechos del menor.

Chong (2022) Utilizando enfoques analíticos, sintéticos, dogmáticos y hermenéuticos. Detalló que, el CDN, en su artículo VI del TP del CC, así como

el principio del ISN, se fundamentan de manera legal que los abuelos ejerzan su derecho a la custodia de sus nietos en los tribunales peruanos.

Cuya, (2018) al examinare a cinco magistrados con experiencia en derecho de familia. Además, los secretarios judiciales capacitados proporcionaron información sobre cuestiones de custodia y las protecciones precisas otorgadas a los abuelos. En particular, si los padres no son aptos para ser los cuidadores primarios del niño, los mayores deben tener la custodia primaria del niño, siempre considerando el ISN. Si la custodia es un atributo natural de la patria potestad que es exclusiva de los padres, entonces no debería de ponerse en peligro la salud corporal, mental del menor.

Medrano (2020) sostiene que, si bien la necesidad de alimentos está destinada a satisfacer una parte de las exigencias del niño, el Estado tiene el deber de satisfacer todas las necesidades del niño para proteger, entre otras cosas, los derechos fundamentales y la seguridad del niño.

Damián (2021) La influencia por falta de supervisión en la ejecución de las órdenes de custodia sobre las capacidades psicológicas de los niños se estableció utilizando amplias teorías jurídicas y una técnica de estudio aplicada, descriptiva, correlacional y exploratoria. Los hallazgos revelaron que, según el postulado de la teoría, las decisiones judiciales no siempre tienen en cuenta el ISN. Peor aún, las circunstancias que afectan a los niños no reciben la misma prioridad que las que padecen los mayores.

Flores (2019) al analizar la decisión del TC sobre el ISN, expediente n.º 01665 - 2014PI-1E/TC. El ISN sirve de marco regulador de los derechos de los menores. De acuerdo con dicha sentencia, en la Causa n.º 01665 - 2014PI-1E/TC, Los jueces que conozcan de asuntos relacionados con los derechos y deberes de los menores deben interpretar y aplicar las disposiciones pertinentes de forma que se maximice el disfrute de los derechos fundamentales del menor

En el contexto local

Minchan (2023) analiza la aplicación del ISN en una investigación mixta con diseño no experimental, siendo su propuesta la modificación del artículo 91 del

CNA, usando como técnicas la observación, la encuesta, el fichaje, el gabinete y el análisis documentario

Purizaca (2022) en su investigación demuestra la importancia de aplicar los criterios jurisprudenciales al otorgar la PP a un integrante del grupo familiar distinto a los padres naturales, bajo un método de carácter judicial, analizando el conjunto de normas específicas, siendo una investigación del tipo documental.

Este aporte a la comunidad jurídica tiene como **justificación teórica**, proponemos estudiar la Disposición Normativa N°000167-2020-CE-PJ, que invita a un proceso ágil en atención al interés de los menores alimentarios en las Cortes Superiores de Justicia de nuestro país. Esto asegura que los niños continúen manteniendo lazos familiares sólidos y estables, lo cual es crucial para su estabilidad emocional y desarrollo psicológico (Minkowitz, 2017).

Como **justificación práctica**, al otorgar la tutela y PP a los abuelos bajo el principio del ISN se establece una solución práctica y beneficiosa en casos donde se requiere una alternativa de cuidado estable y familiar para los niños, garantizando así su seguridad emocional y continuidad en su entorno familiar extendido (Carrington, 2010).

Como **justificación metodológica**, al aplicar las entrevistas y la búsqueda documental, dogmática, hermenéutica y jurisprudencial sobre el valor del ISN y la PP al favorecer a los abuelos se aplicó un enfoque científico riguroso que favorece a tener claridad al momento de administrar justicia y salvaguardar el cuidado del menor. El concepto de ISN, es esencial en el derecho internacional y nacional, proporciona un marco ético para determinar las decisiones y acciones tomadas (Naciones Unidas, 1989).

Su **importancia social** se basa en que, al responder a este problema como investigación se aporta a una solución que favorecerá al sano desarrollo de los menores, siendo ellos pilares de la sociedad, los futuros hombres y mujeres líderes los cuales necesitan un buen ambiente para desarrollar sus potencialidades y su personalidad.

De lo descrito hasta este momento, surge como interrogante de investigación, ***¿Es necesaria la creación de una propuesta legislativa respecto a la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos, bajo el principio del ISN?*** Siendo el objetivo general de la investigación: Desarrollar una propuesta legislativa respecto a la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos bajo el principio del ISN. Teniendo como objetivos específicos: Analizar el marco doctrinario normativo referido a la protección del ISN en la jurisprudencia peruana; Establecer los supuestos en los que se altera la PP y tenencia a favor de los abuelos y como tercer objetivo específico, desarrollar la PP y tenencia a favor de los abuelos en el derecho comparado bajo el supuesto del ISN.

Siendo la hipótesis de investigación que, la creación de una propuesta legislativa de modifica el artículo 419º del Código Civil respecto a la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos, bajo el principio del ISN, dará claridad y evitará el error, así como uniformará el criterio de los magistrados al momento de resolver conflictos en materia de familia.

#### El interés superior del niño

Sus orígenes se remontan al derecho transfronterizo, y ha sido reconocida y modificada por numerosas jurisdicciones de todo el mundo. Esta noción, que afirma que el bienestar del niño siempre debe ser prioritario en las decisiones que le afectan, ha evolucionado con el tiempo como resultado de diversas circunstancias jurídicas y culturales. En la siguiente sección se examina la historia del interés superior del niño en el derecho comparado, incluidas las principales fuentes bibliográficas.

La AGNU adoptó la CDN en 1989, convirtiéndola en una institución mundial. Según el artículo 3.1 de la CDN, debe ser la primera referencia en todos los actos que afecten a los niños, ya sean realizados por organizaciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales de justicia, autoridades administrativas u órganos legislativos. La CDN ha sido aprobada por casi todos los gobiernos del mundo (UNICEF, 1989).

La Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor incorporó el ISN a la legislación nacional de España. En virtud del nuevo marco legislativo, los derechos y el bienestar de los menores tienen prioridad en todas las decisiones judiciales y administrativas. Además, existen disposiciones particulares en el Código Civil español que garantizan la protección de los derechos de los menores en materia de tutela, adopción y curatela. (López, 2005).

La Constitución colombiana de 1991 incorporan el concepto de ISN. Esta ley establece que el ISN prevalecerá sobre los derechos de los demás y sirve como idea fundacional para todas las decisiones que tengan un impacto sobre los menores y los jóvenes. La CCC ha reafirmado en múltiples ocasiones la importancia de este principio (CCC, Sentencia T-510 de 2003).

El ISN está incluido en varias leyes provinciales y territoriales de Canadá. Por ejemplo, la Ley de Servicios para la Infancia, la Juventud y la Familia de Ontario obliga a tener en cuenta el interés superior del niño por encima de todo a la hora de tomar decisiones sobre su custodia y cuidado. Además, el sistema jurídico canadiense anima a los niños a participar en los procedimientos que les afectan, garantizando que sus opiniones sean reconocidas y tenidas en cuenta. (Bala, 2015).

En el contexto judicial, el ISN se aplica en casos de custodia, adopción, protección infantil y cualquier otra decisión que afecte directamente la vida de un niño. Por ejemplo, en el caso de Gómez-Limón (2017), se destacó que la determinación del ISN debe basarse en una evaluación exhaustiva de todas las circunstancias pertinentes, priorizando el bienestar a largo plazo del niño sobre consideraciones inmediatas.

#### Teorías psicológicas respecto al interés superior del niño

Considerado como un principio fundamental de derechos humanos que, impulsa las decisiones judiciales y administrativas de encarcelamiento, asegurando que se le dé prioridad al crecimiento físico, mental, emocional y social del niño. (Zermatten, 2020).

La relevancia de evaluar la situación del menor desde múltiples perspectivas profesionales, como la psicológica, social y educativa, para determinar qué configuración familiar ofrece el entorno más propicio para su desarrollo óptimo (Garbarino, 2021).

El análisis detallado de los peligros y las medidas de protección necesarias para el menor en situaciones de tenencia en disputa, asegurando que las decisiones judiciales minimicen cualquier amenaza potencial para su bienestar (Vicedo, 2023).

Según Jaramillo y Londoño, es esencial considerar la diversidad cultural y las particularidades de las familias contemporáneas al aplicar el principio del ISN, reconociendo que las estructuras familiares pueden variar considerablemente y que todas deben ser evaluadas bajo el mismo estándar de protección y desarrollo infantil (Jaramillo & Londoño, 2022)

#### Visión jurídica del interés superior del niño

Según Alston, el ISN se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, y debe interpretarse y aplicarse de manera coherente con estos estándares internacionales de derechos humanos (Alston, 2021).

Aiken y La Rooy proponen un enfoque que evalúa la capacidad de cada progenitor para proveer cuidado y afecto al menor, considerando aspectos como la estabilidad emocional, la capacidad educativa y la idoneidad del entorno familiar (Aiken y La Rooy, 2022). Es esencial que los procesos judiciales y administrativos de tenencia incorporen la voz del niño de manera significativa, asegurando que sus opiniones y preferencias sean consideradas de acuerdo a su edad y madurez (Lansdown, 2023).

Autores como Cahn y Carbone destacan la importancia de aplicar el principio del ISN de manera equitativa y sin discriminación basada en género, orientación sexual, discapacidad u otras características protegidas, asegurando igualdad de oportunidades para todos los menores (Cahn y Carbone, 2024).

Garcés, (2021) indica que, para proteger los derechos fundamentales, es obligatorio que los agentes jurídicos lo respeten en cada situación. El criterio finalista de maximizar los derechos fundamentales del niño se deriva de aplicar el principio del interés superior del niño. Esto se debe a que el término "interés superior del niño" se refiere a un conjunto de directrices destinadas a proteger el desarrollo completo del niño y su autorrealización dentro de su entorno, así como a garantizar que el niño contribuya de forma significativa a ese desarrollo dentro de su vivencia, salvaguardar y preservar la contribución especial del niño a la sociedad en el futuro. (Garrido, citado por Garcés, 2021).

Rojas, (2020) el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1993 establece mecanismos legales para garantizar que los menores puedan hacer uso de su derecho fundamental a exigir y recibir los alimentos necesarios para su normal desarrollo, así como la capacidad de elegir qué parientes cercanos deben recibir una consideración prioritaria en materia de alimentos. Los procedimientos legales se siguen con eficacia, incluso cuando los juicios de alimentos se celebran en ausencia de los demandados requeridos.

#### Patria Potestad

La normativa vigente contempla la institución jurídica de la tutela en la Ley N° 27337 de Adolescentes. Si no se llega a un acuerdo o si éste es perjudicial para los niños, el juez especializado tomará la decisión sobre la tutela. La guarda será decidida por un juzgado especializado, quien señalará los pasos necesarios para su cumplimiento si no hay acuerdo o si es perjudicial para los hijos. (Art. 81. Ley No 27337, 2000).

Los padres tienen una serie de obligaciones y derechos hacia sus hijos menores. Esta organización, que está bajo la supervisión de los padres y busca garantizar la seguridad, la educación y el bienestar general de los menores, está bajo la supervisión principal del CC peruano. La patria potestad peruana es objeto de un análisis normativo.

Las decisiones judiciales que priorizan el bienestar del niño pueden conceder patria potestad a los abuelos. Esto implica evaluar cada caso en particular para



determinar si la custodia por parte de los abuelos es mejor para el menor, asegurando su seguridad y bienestar emocional. (Hayslip y Kaminski, 2005).

En el ámbito legal, las leyes varían según el país y jurisdicción en cuanto a los derechos y responsabilidades específicas que se otorgan a los abuelos en situaciones de custodia. Según Minkowitz (2017), la legislación familiar y las políticas públicas deben garantizar que los abuelos tengan acceso a recursos legales y apoyo necesario para cumplir efectivamente su rol como cuidadores principales de sus nietos.

En EE.UU., la tutela y custodia a favor de los abuelos difiere según el estado. Algunos estados permiten a los abuelos solicitar la custodia si los padres son incapaces de proporcionar un entorno adecuado a sus hijos, mientras que otros conceden a los abuelos derechos de visita y custodia muy limitados. La legislatura y las sentencias judiciales suelen basarse en el interés superior del niño y en una evaluación de la capacidad de los abuelos para cuidar de sus nietos (Brodsky y Stanley, 2012).

En Inglaterra, los reguladores de los derechos de los abuelos pueden solicitar la custodia de sus nietos en determinadas condiciones, en particular cuando los padres no pueden cumplir con sus responsabilidades parentales por enfermedad o dolencia. En la legislación británica se da prioridad al interés superior del niño, garantizando que las medidas aplicadas redunden en su bienestar emocional, educativo y físico. (Department for Education, 2021).

En Australia, los abuelos pueden pedir la guarda y custodia de sus nietos si sus padres no pueden ocuparse suficientemente de ellos. Las leyes australianas pretenden preservar el bienestar de los niños y garantizar que las decisiones judiciales respeten tanto los derechos de los padres como los intereses de los niños. Los abuelos pueden solicitar la custodia o la tutela, y cada caso se examina individualmente para decidir qué acuerdo es mejor para el niño. (Australian Government, 2021).

En todo el mundo, la PP y la tutela a favor de los abuelos reflejan una variedad de enfoques legales y culturales, todos centrados en proteger los niños en situaciones familiares difíciles. Las decisiones judiciales y las políticas públicas

están diseñadas para equilibrar los derechos de los padres biológicos con la necesidad de garantizar un ambiente seguro y estable para los niños bajo el cuidado de sus abuelos.

## Tenencia

Artículo 81: El Código Civil establece que, en caso de separación o divorcio, la tenencia de los hijos menores de edad se decidirá en función del interés superior del niño.

Artículo 82: Estipula que la tenencia puede ser asignada a cualquiera de los padres, considerando siempre lo más beneficioso para el niño. Si los padres no llegan a un acuerdo, será el juez quien decida.

Artículo 83: Menciona que, en la decisión de tenencia, el juez debe considerar aspectos como la estabilidad emocional y material que cada padre puede ofrecer, la relación del niño con cada progenitor, y las preferencias del niño si tiene la suficiente madurez.

Artículo 84: Señala que la tenencia puede ser modificada si las circunstancias cambian y si esto resulta beneficioso para el niño. La solicitud de modificación debe ser presentada ante el juez competente.

Artículo 418 del Código Civil Peruano define la patria potestad como "el conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre los hijos menores de edad no emancipados para procurarles el desarrollo integral y la protección adecuada". Esto implica la responsabilidad de cuidar, educar y administrar los bienes de los hijos.

Artículo 420: "La patria potestad se ejerce conjuntamente por ambos padres. En caso de desacuerdo, cualquiera de los padres puede recurrir al juez para que resuelva lo conveniente al interés del hijo".

Artículo 421: Establece que "en caso de fallecimiento de uno de los padres o de imposibilidad para ejercer la patria potestad, el otro padre la ejercerá en su totalidad".

Artículo 426: "Los padres deben administrar los bienes de sus hijos con la misma diligencia que un buen padre de familia".

Situaciones comunes para la asignación de patria potestad a los abuelos:

Fallecimiento de los Padres: En caso de fallecimiento de ambos padres, los abuelos pueden ser nombrados tutores legales de los menores.

En el Perú, la tenencia de los niños generalmente recae en los padres. Sin embargo, en situaciones donde los padres no pueden o no deben ejercer la tenencia, los abuelos pueden ser considerados como custodios adecuados. Este análisis normativo examina cómo los abuelos pueden obtener la tenencia en el Perú, basándose en el cuerpo de leyes vigente y la jurisprudencia relevante.

La jurisprudencia peruana ha respaldado la asignación de tenencia a los abuelos en varios casos, siempre que se demuestre que es en el mejor interés del niño. Por ejemplo, en el caso STC 03393-2014-PA/TC, el Tribunal Constitucional del Perú reafirmó que el ISN debe prevalecer en todas las decisiones de tenencia, incluyendo aquellas que involucran a los abuelos.

(Hermosa, J. y Fernández, L., 2019) manifiestan que, la pérdida de la PP sobre los hijos menores, no solo indica el poder o autoridad respecto a su formación, sino también la anulación de su derecho de visita, como la imposibilidad de solicitar una nueva tenencia del menor, los autores mencionan que un juez garantista, solo resolverá en los casos de separación inminente.

El PP, para la guardia y gestión de sí mismos y de sus bienes, sin distinción entre hijos matrimoniales, extramatrimoniales, o adoptados según la realidad española, al cuidado de las limitaciones y garantías legales que se constituyan en la administración de los padres para poder realizar actos de arrebató y obligación de los recursos concernientes a los hijos menores o discapacitados; Dado que los progenitores no pueden disponer total o parcialmente de dichos bienes, la finalidad principal es protectora durante la minoría de edad o cuando, a pesar de su mayoría biológica, se consideran en estado de interdicción. (Hermosa, 2019).

(Breña, 2019) mientras se examina el papel de la patria potestad tras un divorcio. Lo que en México se entiende por "familia" es una estructura social que

se crea cuando un hombre y una mujer se unen para tener hijos. Los cónyuges en este matrimonio tienen obligaciones recíprocas de pensión alimenticia, derechos de herencia y responsabilidad primaria de crianza, además de vivir juntos, ayudarse mutuamente, proporcionar alimentos y sostener el hogar. Esta idea se refiere semánticamente a la autoridad de un padre sobre sus hijos.

(Zapata, 2019) Señala que la desnaturalización de la soberanía nacional se debe al ejercicio del derecho de tenencia de los mayores, y que esta variación en la tenencia es razonable a la luz de los derechos que benefician a los más desfavorecidos reconocidos por la legislación y los derechos normativos comparables. Así, la esencia de esa institución permanece inalterada y, en consecuencia, el autor observa que es ineficaz modificar las disposiciones que la salvaguardan en el derecho de familia, siempre que se reconozca la supremacía del principio del ISN.

Una forma de custodia es la monoparental. En este caso, debido al divorcio de los padres, uno de los progenitores residirá con los hijos, mientras que al otro se le concederán derechos de visita. Los padres tienen derecho a determinar con qué progenitor vivirán sus hijos en caso de separación. En caso de empate, el tribunal decidirá, teniendo siempre en cuenta en primer lugar el ISN. (Rojas, 2018).

Por el contrario, la custodia compartida, a menudo conocida como coparentalidad, reconoce que cada progenitor tiene la misma responsabilidad sobre sus hijos, independientemente de que la pareja haya disuelto su matrimonio o se haya separado de facto. Ambos progenitores siguen viviendo con sus hijos durante un tiempo después de su divorcio, compartiendo las mismas responsabilidades y derechos en cuanto a su educación y modo de vida. De conformidad con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la custodia compartida permitirá a ambos progenitores tener un contacto directo y continuo sin poner en peligro el ISN (Rojas, 2018)

Avalos, (2018) La condición conocida como alienación parental pone en peligro derechos fundamentales de los jóvenes, como su capacidad para desarrollar vínculos, expresar sus ideas, mantener su integridad psicológica y recibir orientación parental. En los tribunales, la teoría del síndrome de alienación

parental se ha utilizado para justificar modificaciones de la custodia. En los procedimientos judiciales, el síndrome de alienación parental ya se ha utilizado como excusa para modificar la custodia. Es crucial vigilar este estado psicológico a fin de sincronizar los requisitos para seleccionar la medida psicojurídica adecuada y las directrices para utilizar la variación. Por lo tanto, desde un punto de vista jurídico y procesal, el interés superior del menor sólo puede salvaguardarse si el juez tiene en cuenta el nivel de alienación parental a la hora de decidir el plan de custodia y si el ordenamiento jurídico sirve de remedio legal suficiente para las tensas relaciones interpersonales y emocionales de los progenitores.

## II.-MATERIALES Y MÉTODO

Hernández y Mendoza (2018) Define al método como un instrumento que permite comprender las cosas desde la óptica de quienes se encuentran con ellas, del mismo modo lo describe como un estilo de investigación en el que imperan la lógica y el razonamiento donde las etapas se complementan entre, los hechos y las hipótesis ayudan a explicar los resultados. Dentro de este estudio de investigación consideramos varios tipos de enfoque o métodos.

De acuerdo con Arias (2020), la investigación es **cualitativa** ya que el objetivo de estudio es de carácter exploratorio como descriptivo. Este trabajo de investigación busca resolver los problemas de manera específica respecto de los vacíos jurídicos que se dan en la tenencia y custodia de los menores de edad y que estos derechos no son tipificados en el ordenamiento jurídico, el cual indica que los únicos responsables del cuidado y manutención son los padres, asignándoles toda la responsabilidad en la formación integral del menor sin embargo por múltiples razones terminan en manos de los abuelos u otras instituciones del estado, dado que siempre se valora en ISN.

En este nivel se pretende definir determinados procesos, hechos o sucesos que permita aportar características para avanzar en la investigación del tema siendo necesario, poder comprender en detalle en el escenario o problema tratado, este diseño requiere de soportes o fuentes teóricas que permitan estudiar, caracterizar y comprender el hecho.

### Tipo de estudio y diseño de investigación

La pesquisa realizada posee diversos atributos, como función básica, profundidad descriptiva, abordaje cualitativo, fuente de información documental, manipulación de variables no experimentales, tipo de inferencia sintética, estructura temporal longitudinal y aparición de hechos o informaciones retrospectivas.

### Caracterización de sujetos de estudio

La naturaleza de la investigación fue documental, razón por la cual se

centró en la revisión y análisis de la teoría, legislación y jurisprudencia sobre el ISN en el Perú, la patria potestad y la custodia.

#### Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las entrevistas hechas a los especialistas y litigantes en derecho de familia, nos dan una luz más clara de cómo se ventilan estos casos en el poder judicial y cuál es el motivo que prima al juez a otorgar la tenencia a los abuelos, bajo que razones y cómo valora el ISN, cual es el orden de aplicación de normas jurídicas, en qué casos se interpreta la doctrina así como las jurisprudencias que son consideradas fuentes del derecho y guías para posibles soluciones en casos similares, en tal sentido esta herramienta nos permite contar con un alto bagaje de conocimiento y una amplia cartera de información, que finalmente se analizara en un debate, que finalmente obtendremos con certeza y más claridad la toma de decisiones adoptadas por los magistrados, quienes son los que buscan las mejores soluciones controversiales en la tenencia de menor que finalmente es el tema de nuestra investigación.

Esta investigación al ser de índole **cualitativa**, pretende esclarecer factores de enfoque aplicando el principio del ISN, dejando de lado o ignorando la aplicación debida de las leyes vigentes, privando a este contorno institucional de familia, características fundamentales de relevancia jurídica y dando lugar a una modificatoria de la esencia de la PP, haciéndola extensiva la patria potestad a otros integrantes de la familia como son los abuelos, tema central de nuestra investigación.

Dado que la información requerida para abordar el problema de investigación requiere un diseño de investigación cualitativo y documental, el estudio hará uso de múltiples fuentes para aumentar su relevancia, tales como el CC, CSDN, y otros textos y artículos de relevancia jurídica.

El estudio fundamental y aclaratorio que se empleará en esta investigación tratará de evidenciar que, al ser la guarda y custodia una atribución exclusiva de los padres, la aplicación desproporcionada del Principio ISN como criterio de atribución de la guarda y custodia supone una vulneración de los aspectos más

significativos del derecho a la PP de los progenitores, así como una vulneración de la legislación vigente.

#### Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección y sistematización de información que se aplicó en la presente investigación fue: La entrevista

#### Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento de investigación realizado en esta investigación fue la siguiente: inició con la selección de la categoría de estudio, posteriormente con la formulación del problema, continuando con la revisión de fuentes de información, para pasar a la selección y sistematización de los datos encontrados, continuando con la elaboración de la realidad problemática en busca de un planteamiento de objetivos de investigación, identificación de elementos a desarrollar en el marco teórico, el respectivo análisis de la información consignada para elaboración y presentación de resultados.

#### Procedimiento de análisis de datos

Una vez concluido el proceso de recolección y sistematización de la información obtenida de diferentes fuentes de información, los investigadores realizaron un análisis de la misma, y haciendo uso de programas y herramientas.

#### Criterios éticos

En la investigación desarrollada se respetaron los siguientes criterios: El principio fundamental en cualquier investigación que involucre a menores es el ISN, que implica asegurar su bienestar físico, emocional y social, los participantes en todo momento se aplicaron bajo un conocimiento informado, respetando la privacidad y confidencialidad, para obtener conocimiento de las políticas y prácticas existentes respecto a la patria potestad a favor de los abuelos, identificando áreas de mejora y recomendando cambios basados en los hallazgos de la investigación.



### **III. RESULTADOS Y DISCUSION**

#### **3.1.-Resultados.**

##### **O.G. Desarrollar una propuesta legislativa respecto a la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos bajo el principio del interés superior del niño.**

La iniciativa legislativa busca brindar un marco normativo claro y equitativo en el Perú que reconozca y promueva la PP y tenencia a favor de los abuelos, siempre dentro del ISN. Este enfoque busca brindar un entorno seguro y afectuoso a los niños cuyos padres no pueden cumplir completamente con sus responsabilidades parentales, favoreciendo así el desarrollo integral y el bienestar emocional de los niños. La propuesta pretende alterar el artículo 418º del Código Civil

La cual tiene como objetivos, determinar los derechos y obligaciones de los abuelos en los casos en que los padres no puedan proporcionar un entorno seguro y apropiado a sus hijos, así como definir protocolos claros y transparentes para evaluar la idoneidad de los abuelos como cuidadores principales, dando siempre prioridad al interés superior del niño, por último estimular la participación activa de los abuelos en las resoluciones judiciales y administrativas sobre custodia y tutela de menores, asegurando tanto sus derechos legales como el derecho del niño a ser escuchado.

El Perú enfrenta desafíos significativos, la legislación actual debe ser fortalecida para garantizar que los niños tengan acceso a un entorno seguro y amoroso cuando los padres no pueden cumplir con sus responsabilidades parentales. La PP y la tenencia a favor de los abuelos son soluciones efectivas que pueden proporcionar estabilidad emocional y social a los menores en circunstancias difíciles (MINSAs, 2020).

Dentro del marco legal se expresa que, legalmente el derecho de los abuelos a solicitar la custodia o tenencia de sus nietos cuando existan circunstancias que impidan a los padres cumplir adecuadamente sus responsabilidades. La evaluación del ISN, estableciendo criterios claros para evaluar el ISN en decisiones de custodia y tenencia, considerando factores como

la relación emocional entre abuelos y nietos, el entorno familiar ofrecido, y el bienestar general del menor. Los procedimientos Judiciales Transparentes: Garantizar procedimientos judiciales accesibles que permitan a los abuelos participar activamente en procesos legales relacionados con la custodia y tenencia, respetando sus derechos legales (INAC, 2018).

La implementación de capacitación y apoyo, brindar capacitación y apoyo continuo a los abuelos para fortalecer sus capacidades como cuidadores principales, incluyendo acceso a servicios de apoyo psicológico y social. Así como el monitoreo y evaluación, así como establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar la efectividad de la legislación en la protección de los derechos de los niños y el bienestar de las familias. Así como la educación pública, al promover la educación pública y la sensibilización sobre los derechos de los abuelos y el principio del interés superior del niño, fomentando un entendimiento más amplio y respetuoso de las dinámicas familiares modernas (UNICEF, 2019).

Esta iniciativa legislativa pretende ampliar el marco legal peruano para que los abuelos puedan asumir un rol activo y protector en la vida de sus nietos cuando los padres no puedan hacerlo. Intenta garantizar un entorno seguro y estable para el desarrollo integral de los menores en Perú, apoyando la patria potestad y la custodia a favor de los abuelos de acuerdo con la premisa del ISN.

Proyecto de Ley N° 81

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO CIVIL PARA  
INCORPORAR LA PATRIA POTESTAD Y  
TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS POR  
INMINENTE NECESIDAD BAJO EL PRINCIPIO  
DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

Los bachilleres Luis Roberto Cedenillas Vilchez y Edwin Robert Fernández San Cruz, de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 418° DEL CODIGO CIVIL PARA INCORPORAR LA PATRIA POTESTAD Y TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS POR INMINENTE NECESIDAD BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

Artículo único. Modificar el artículo 418° del código civil para incorporar la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos, en los siguientes términos:

Artículo 418.- Ejercicio conjunto de la patria potestad\*

La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

En caso de disenso, resuelve el Juez del Niño y Adolescente, conforme al proceso sumarial.

Modificación

Artículo 418.- Ejercicio conjunto de la patria potestad\*

La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo u/o a los abuelos por inminente necesidad bajo el principio del interés superior del niño.

En caso de disenso, resuelve el Juez del Niño y Adolescente, conforme al proceso sumarial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única: La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 6 días calendario

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Congreso de la República

La familia es la base de la sociedad y contiene los valores que garantizan el pleno crecimiento y la protección de los niños. El interés superior del niño debe ser el concepto rector de todas las medidas legislativas que afecten a la infancia.

Nos enfrentamos actualmente a una difícil realidad en la que ciertos niños son extremadamente vulnerables como consecuencia de la falta de cuidados o de las malas circunstancias en su entorno parental. Muchos padres biológicos no pueden ejercer plenamente el control parental o la custodia de sus hijos, ya sea por enfermedad, ausencia o discapacidad.

Los abuelos, al ser familiares cercanos y afectuosos, desempeñan un papel importante en la vida de sus nietos cuando los padres no pueden cumplir con sus responsabilidades. Su presencia puede proporcionar estabilidad emocional, cuidados afectuosos y una atmósfera segura para el pleno desarrollo de los niños.

En consecuencia, es fundamental que nuestra legislación incluya mecanismos que reconozcan y regulen la participación de los abuelos en la crianza y el cuidado de sus nietos cuando exista una necesidad inmediata, teniendo siempre presente el interés superior del niño.

En este sentido, proponemos modificar el artículo 419 del Código Civil para incluir disposiciones que permitan conceder la patria potestad y/o la custodia a los abuelos cuando se demuestre que dicha medida es beneficiosa para el desarrollo físico, emocional y social del menor y que prioriza el interés superior del niño por encima de cualquier otra consideración.

Este ajuste no pretende sustituir la responsabilidad parental, sino complementarla para garantizar el derecho de los niños a vivir en un entorno seguro y afectuoso, mejorando así su bienestar general.

Es su responsabilidad como legisladores abogar por una legislación que salvaguarde y refuerce la institución familiar, reconociendo su diversidad y

garantizando el pleno desarrollo de todos sus miembros, especialmente los más vulnerables.

Por todo lo anterior, contamos con la cooperación y comprensión de todos los honorables miembros de esta Asamblea para aprobar esta ley, que definitivamente beneficiará el bienestar y desarrollo de los niños y las familias de nuestro país.

### **Conclusiones De La Propuesta**

La reforma propuesta refuerza el papel del Estado como garante de la tutela, protección, derechos y salvaguarda de los menores ante la inminente indefensión, por lo que esta reforma es necesaria. Su finalidad es otorgar a los abuelos la función de patria potestad ante la inminente necesidad bajo el principio del interés superior del menor.

### **Análisis Costo Beneficio**

La proposición actual no incurrirá en costos para el Estado, sólo se constituirá en la aplicación efectiva de una modificación normativa que conduzca a la ejecución de la protección bajo el principio del interés superior del niño en situación inminente de abandono e indefensión, pues de esta manera se ejecutará mejor la norma, se impartirá una mejor calidad de vida y se protegerá la vida y su dignidad bajo el amparo constitucional.

Muchas gracias.

**O.E.1. Desarrollar el marco doctrinario normativo referido a la patria potestad a favor de los abuelos bajo el interés superior del niño en la Jurisprudencia Peruana**

**Tabla 1**

Marco doctrinario normativo de la Patria Potestad

Fuente: Elaboración propia, Datos extraídos del portal del Estado Peruano.

1	<b>Constitución Política (1993)</b> Art. 4º ...la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y adolescente, garantizando su desarrollo integran, su salud física, mental, moral y espiritual, así como el ejercicio perfecto de sus derechos.
2	<b>Código de los Niños y Adolescente (1998)</b> Art. 2º ...el interés superior del niño es definido como el principio que debe guiar todas las decisiones y acciones que los afecten, priorizando su bienestar y desarrollo integral.
3	<b>Ley Nº 30403, Ley General de la Persona con Discapacidad (2015)</b> Establece medidas de protección específicas para niños y adolescentes con discapacidad, asegurando su inclusión y acceso a servicios que garanticen su desarrollo integral.
4	<b>Ley Nº 29719, Ley que regula el procedimiento de otorgamiento de la autorización de viaje al extranjero de menores de edad (2011)</b> Regula los procedimientos para el otorgamiento de autorización de viaje de menores de edad, asegurando que se considere siempre el interés superior del niño en decisiones relacionadas con su movilidad internacional.
5	<b>Ley Nº 28704, Ley General de Sistema de Protección y Reinserción Social para Niños y Niñas y Adolescentes en situación de riesgo, y/o desamparo (2006).</b> Establece el marco legal para la protección y reinserción social de niños, niñas y adolescentes situación de riesgo priorizando su reintegración familiar y comunitaria en condiciones de bienestar.
6	<b>Reglamento de la Ley Nº 30403 (2016)</b> Desarrolla disposiciones específicas para la implementación de medidas de protección y accesibilidad para personas con discapacidad, asegurando su participación activa en la sociedad y garantizando sus derechos fundamentales.

**Fuente:** Elaboración propia de los investigadores Cadenillas y Fernández (2024)

En el Perú, el ISN está consagrado en la Constitución y en diversas normativas legales que garantizan la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**O.E.2. Analizar los supuestos en los que se altera la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos (Entrevista)**

Tabla 2

Comentarios por jurisprudencia respecto a la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos. Fuente: Elaboración propia a partir del cuestionario elaborado por Cadenillas y Fernández (2024).

<p><b>PREGUNTAS TENENCIA AFAVOR DE ABUELOS</b></p>	<p><b>ENTREVISTA-ABOGADOS LITIGANTES CON EXPERIENCIA EN DERECHO DE FAMILIA</b></p>	<p><b>OPINION ANÁLISIS JURIDICO JURISPRUDENCIAL</b></p>
<p>Pregunta 1 ¿Quiénes ejercen la patria potestad dentro del ordenamiento jurídico peruano, atribuciones, responsabilidades y sanciones penales si evaden esta responsabilidad?</p>	<p>En su opinión, de acuerdo a la pregunta formulada el letrado, Franklin Coronado Fernández, con ICAL-Nº13901, manifiesta que la tenencia del menor es una obligación exclusiva de los padres y única responsabilidad sobre ellos recae el cuidado y manutención de los menores indefensos e incapaces.</p> <p>Además, nos menciona que la única institución que debe velar por la salud integral de sus hijos y son ellos los responsables quienes han tenido la fusión conyugal y son los mismos que deben asumir responsabilidades asumiendo las consecuencias de sus actos. Cuando los padres no pueden llegar a un acuerdo, los abuelos pueden solicitar la custodia de sus nietos, y será el juez quien dirima la litis de la custodia.</p> <p>Esta opinión se sustenta en el expediente No. 1432-2009, el cual señala que independientemente de la conformación del núcleo familiar en un contexto familiar, a todo ser humano que nace vivo se le debe brindar no solo la supervivencia física, sino también un sueño emocional, afectivo y de cuidado, o sea, un conjunto de atenciones</p>	<p>Los progenitores están legalmente obligados a cuidar y proteger al menor hasta que tenga todo lo que beneficia, el Estado los defiende y protege desde el momento de concebido si hubiera dudas respecto de su edad será considerado menor hasta que se muestre lo contrario.</p> <p>En la casación 400.2006-Amazonas-define claramente el criterio del vínculo en cuanto a una relación de un recién nacido y su madre se profesan un amor recíproco, la relación afectiva entre ambos se solidifica en un vínculo afectivo. Cabe destacar que este vínculo sirve de base para todas las demás relaciones que una persona establecerá con otras a lo largo de su vida.</p> <p>Respecto a la aplicación de las normas</p> <p>Esto es necesario para aplicar las normas relativas a la vida del niño en el interés superior del niño.</p> <p>Esto indica que es necesario tener en cuenta el crecimiento del niño y el pleno ejercicio de sus derechos, lo mencionado</p>

	<p>prioritarias de protección, provisión y estimulación.</p> <p style="text-align: center;"><b>Entrevista al Dr. Jhon Fernández Santa Cruz</b></p> <p>A pesar de que el código sustantivo no regula la guarda a favor de los abuelos, -es decir, los padres son los únicos responsables de la guarda, el Dr. John Fernández Santa Cruz se pronuncia y argumenta que se valora el interés superior del niño su bienestar físico y mental, su integridad, afecto y cuidado, entre otras cosas que todo menor debe tener.</p> <p>En consecuencia, se decide otorgar la tutela a los abuelos por ser los ascendientes más significativos del menor y se valora el interés superior del niño.</p> <p style="text-align: center;"><b>Entrevista al Dr. Roberto Chigne Santa Cruz</b></p> <p>El abogado no debe tener dificultades para responder a las preguntas sobre las lagunas jurídicas de este tipo de figura jurídica haciendo hincapié en que las normas están controladas además por las fuentes y principios del Derecho, incluida la jurisprudencia que debidamente debe tratarse antes de resolver la litis controversial.</p> <p>Para resolver los conflictos, también deben atenderse a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Esto es especialmente cierto cuando se trata de derechos fundamentales como la custodia de un menor que no puede valerse por sí mismo y necesita vínculos familiares y el apoyo necesario para convertirse en adulto en un entorno pacífico y feliz.</p> <p>. En este sentido, se entiende que las normas constitucionales tienen una posición superior en áreas que no están cubiertas por el código civil. Dado que la vida es un don natural que constituye derechos naturales inherentes a la naturaleza humana y debe ser una prioridad para el Estado, los jueces están obligados a cubrir las lagunas legales interpretando la Carta Magna como norma jerárquica a la hora de tomar</p>	<p>anteriormente otorga al juez la autoridad para tomar decisiones sobre la guarda y custodia teniendo en cuenta los mejores intereses del niño.</p> <p>A pesar de ello, la institución de la guarda y custodia consiste en poner al menor al cuidado de uno de los progenitores cuando están efectivamente separados, teniendo en cuenta el interés superior del menor y su bienestar.</p> <p style="text-align: center;">Opinión de los participantes</p> <p>La casación 400-2006-Amazonas, los jueces eligieron a los abuelos como tutores tras el fallecimiento de la madre porque el menor había estado viviendo con ambos antes del fallecimiento de la madre. Además, el padre trabajaba como miembro de la Policía Nacional peruana y argumentó ante las autoridades que su trabajo le obligaba a viajar con frecuencia por ser policía.</p> <p>Entendemos que la sentencia de guarda y custodia anteriormente transcrita es procedente en el orden de ideas expuesto, siendo lo más beneficioso para el niño y/o adolescente otorgarle la guarda y custodia del menor por las razones indicadas, como son el entorno familiar y el vínculo afectivo, variables definitivas para el desarrollo integral del ser humano. Desde que su madre falleció, o desde que tenía siete meses de edad, sus abuelos maternos han estado cuidándola.</p>
--	---	---



	<p>decisiones que puedan afectar a los derechos de los menores.</p> <p>Cuando se resuelve la controversia entre las partes en el proceso, es fundamental valorar el ISN, debido a estas razones, los derechos de las personas son fundamentales y sobre todo las más personas más vulnerables en situaciones de custodia.</p>	
<p>Pregunta 2</p> <p>¿Es posible que los abuelos tengan la custodia del menor teniendo en cuenta el interés superior del menor y, en caso afirmativo, en qué circunstancias es factible tal supuesto?</p>	<p><b>Entrevista al Dr. Jorge Vera Chira</b></p> <p>Acerca de quién en nuestro sistema legal puede ejercer esta figura de autoridad paterna, la respuesta es que es una responsabilidad exclusiva y compartida entre los padres.</p> <p>Es decir, tras una separación, los progenitores deben ponerse de acuerdo sobre la guarda y custodia; si no lo hacen, por desistimiento o desacuerdo, un tercero resolverá la cuestión de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia a través de un procedimiento abreviado, tal y como establece el artículo 420 de nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>Señala que en la Cas. 4881-2009 (AMAZONAS), la Corte Suprema de Justicia de la Sala Permanente declaró con lugar el recurso de casación interpuesto por los abuelos, invocando la infracción al artículo IX del título preliminar del Código de la Niñez y Adolescencia y la incorrecta interpretación del artículo 81 del mismo código en materia de infracción normativa.</p> <p>La Convención sobre los Derechos Humanos del Niño también estipula en la casación que "el interés superior del niño será siempre una consideración primordial en todas las decisiones relativas al niño, ya sean tomadas por organizaciones públicas o privadas de bienestar social, autoridades judiciales, organismos administrativos u órganos legislativos".</p> <p>Según esta perspectiva, el principio de dignidad prevalece sobre todos los demás valores como uno fundamental. Cuando</p>	<p><b>Expediente: 00824-2019- 0-1618-JM-IC-01</b></p> <p>En un intento de ser nombrada tutora de su nieta de ocho años, M.I.F.E., la abuela de iniciales JMRC presentó el 16 de enero de 2019 una demanda contra su madre, la menor de iniciales IAEQ. La menor de iniciales M.I.Ī.E. es hija de la ahora demandada IAEQ y de su hijo SLĪR, lo que sirve de prueba a la presente demanda.</p> <p>La madre, según su argumento, entregó la niña a su hijo cuando tenía ocho días de nacida. Posteriormente, el 25 de abril de 2018, el padre de la menor y su hijo fallecieron en un accidente automovilístico que fue ocasionado por la empresa de transportes "Nuevo California SA"; por lo que se ha ordenado investigación preliminar por la presunta comisión de un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo (Expediente N° 1978-2018- fiscalía provincial Mixta Corporativa de La Esperanza).</p> <p>También afirma que, desde el fallecimiento de su hijo, ha asumido la responsabilidad de cuidar a su hija, brindando atención a sus necesidades básicas (ropa, comida y educación) y protegiéndola, hasta el punto en que su madre no ha mostrado preocupación por su bienestar.</p> <p>Ella continúa diciendo que el niño está actualmente inscrito en la escuela primaria "Dios es Amor", establecimiento educativo No. 87551, donde la apelante fue nombrada tutora después del fallecimiento de su hijo. El Juez de la Paz de Wichanzaio incluso otorgó un certificado de custodia al apelante.</p>

	<p>se viola este principio, los abuelos pueden solicitar la custodia alegando que tienen la obligación moral de proteger la dignidad de sus nietos.</p> <p>En cuanto a la custodia, el artículo 81 establece que, si los padres no están de acuerdo, la custodia de los niños, niñas o adolescentes se decidirá de común acuerdo y teniendo en cuenta la perspectiva del niño, niña o adolescente.</p> <p>En relación con lo mencionado anteriormente, el abogado experto sostiene la postura de los padres en cuanto a la custodia, al mismo tiempo que protege la dignidad humana en situaciones en las que los intereses del niño son los más importantes.</p> <p><b>Entrevista al Dr. Custodio Contreras Rioja</b></p> <p>Nos parece que las leyes de custodia de progenitores deben ser aplicadas en los tribunales familiares de todo el país, teniendo en cuenta los mejores intereses del niño, ya que estos son derechos fundamentales y básicos. A favor de esta creencia, se han realizado entrevistas con abogados profesionales, y sus opiniones están respaldadas por razones lógicas. Esto nos permite comprender que todavía hay margen de mejora y que se deben abordar los vacíos en los casos de custodia y custodia de menores.</p> <p>El sistema legal se ha mejorado porque los derechos del niño se han abordado de manera rápida e imparcial, y la custodia puede ser concedida a los abuelos porque actualmente los padres son la única responsabilidad. No obstante, hay momentos en los que nos encontramos en situaciones de peligro donde el niño se encuentra en peligro físico o emocional, y en estas situaciones, cuando los padres no tienen la capacidad de poner al niño en peligro, se deben tomar decisiones en beneficio de los ascendientes más cercanos.</p> <p>Basado en nuestras entrevistas con especialistas en derecho de familia, nuestro análisis reveló lagunas jurídicas que nos obligaron a proponer métodos alternativos y/o mejores para</p>	<p>Se concluye diciendo que está postulándose como tutora porque su hija tiene derecho a una compensación por el accidente que causó la muerte de su padre y necesita ser tutora para obtener la compensación.</p> <p>De la observación se desprende que la abuela en este caso fue valorada por el juez por tres razones importantes, siempre que se hiciera de forma extraordinaria y con la intención de proteger el interés superior del menor. La interposición de una nueva demanda en la que se sustituye la pretensión de guarda y custodia de la abuela paterna por la pretensión de tutela de su nieta.</p> <p>Por primera vez, los procesos de familia no contenciosos se convirtieron en contenciosos (esta cifra sólo se utilizó en asuntos constitucionales).</p> <p>Crea la oportunidad de que los abuelos pidan la custodia cuando sea lo mejor para ellos, así como en determinadas situaciones. Creemos que el interés superior del menor debe valorarse y tenerse en cuenta a la hora de establecer normas sobre la custodia en los tribunales de familia de todo el país. Es inconcebible que, en pleno siglo XXI, siga existiendo una brecha muy sesgada en las negociaciones legales sobre derechos fundamentales que requiere atención urgente.</p> <p>Las opiniones de las entrevistas con diversos profesionales del derecho, incluidos abogados litigantes y jueces, son coherentes y defienden el principio del interés superior del niño. Esto se debe a que sostienen que el Estado, que es responsable de salvaguardar los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos a través de su vida institucional, está violando los derechos más fundamentales del niño.</p> <p>La patria potestad es exclusiva de los padres según el ordenamiento jurídico, pero en muchos casos nos encontramos ante situaciones de alto riesgo que muchas veces pone en</p>
--	---	---

	<p>resolver rápidamente y, generalmente, a favor de los abuelos las disputas sobre la custodia del menor.</p>	<p>peligro la vida del menor y es necesario tener un cuidado responsable tanto físico como emocional, solo en casos donde los padres no tienen la capacidad y consecuencia de velar por sus hijos, es necesario tomar decisiones a favor de los familiares más cercanos como es el caso de los descendientes.</p>
<p>Pregunta 3</p> <p>¿Ante una igualdad de derechos, cualidades y calidad de vida que se ofrece al menor, cuál es el criterio de exclusión o elección respecto a la solicitud de tenencia de abuelos paternos o maternos?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Entrevista al Dr. Oscar Mauricio Mestanza Gonzales</b></p> <p>Subraya que sólo en circunstancias extremas y cuando lo pida la UPE, ya que siempre debe primar el deber de salvaguarda de los menores.</p> <p>De igual forma, con el magistrado Dr. José Luis Francisco Ventura Cava del Juzgado Familiar Especializado del Módulo Básico de José Leonardo Ortiz, desarrollamos una entrevista muy objetiva y dinámica respecto a la tenencia y custodia a favor de los abuelos, bajo la lupa del interés superior del menor, su bienestar psíquico y emocional frente a su desarrollo como ser humano dentro de la familia y la sociedad. Respecto al tema de cómo los abuelos pueden obtener la custodia cuando no se rige por lo establecido en nuestro sistema legal.</p> <p>De igual forma, con el magistrado Dr. José Luis Francisco Ventura Cava del Juzgado Familiar Especializado del Módulo Básico de José Leonardo Ortiz, desarrollamos una entrevista muy objetiva y dinámica respecto a la tenencia y custodia a favor de los abuelos, bajo la lupa del interés superior del menor, su bienestar psíquico y emocional frente a su desarrollo como ser humano dentro de la familia y la sociedad. Respecto al tema de cómo los abuelos pueden obtener la custodia cuando no se rige por lo establecido en nuestro sistema legal.</p> <p>Si bien es cierto que la norma legal no ordena conceder la custodia a los abuelos, sino a una figura que sólo representa a los padres, prevalece el interés superior del menor, y muchas veces se concede la custodia a los abuelos por estos motivos,</p>	<p style="text-align: center;"><b>Expediente: 1432-2009</b></p> <p>Según el expediente del caso, el niño había estado viviendo con sus padres desde el inicio de la enfermedad de su madre, y después de la muerte de la madre del niño y la esposa del solicitante, el padre biológico presentó una solicitud de custodia de su hijo de diez años. Los hechos demuestran que la madre del niño, que ahora está fallecida, no pudo soportar su propia salud debido a la fatiga de su enfermedad y que el padre biológico controló su dinero como miembro de la fuerza policial nacional.</p> <p>Además, se pone de manifiesto que el abuelo del menor ha solicitado la guarda y custodia, manifestando que su nieto menor es hijo de su hija fallecida y que desde su nacimiento, el menor ha estado bajo su custodia, prestándole la atención y cuidados que el menor requiere. Asimismo, el abuelo manifiesta que su padre tiene otro compromiso con la integración de cinco hijos políticos, motivo por el cual el menor no está dispuesto a convivir con su padre.</p> <p>Asimismo, manifiesta que el vínculo entre su hija y su yerno no era una relación conyugal sana, y que siempre existieron dificultades al interior de la pareja como consecuencia del maltrato físico y psicológico, muchos de los cuales ocurrieron frente a una menor de edad. Los hechos expuestos se encuentran debidamente acreditados en los expedientes No. 2007-00106-0-181-JP y 2007-00332-0-1812-JP-PE-01, en los cuales constan las sentencias dictadas al condenar al padre biológico por delitos menores en agravio de la menor.</p>

	<p>porque merece la atención de la judicatura.</p>	<p>Que el niño, niña o adolescente continúe con la persona con la que haya convivido más tiempo, siempre y cuando sea beneficioso para su bienestar. Quienes no obtengan la guarda y custodia del niño, niña o adolescente deberán establecer un régimen de visitas", derecho que tiene por objeto fortalecer los vínculos paterno-filiales para asegurar el óptimo desarrollo del menor, y que las visitas no sólo son un derecho de los padres sino también de los hijos menores.</p> <p>En ese tenor, y por las razones señaladas, la CSJN confirmó la sentencia que declaró fundada la demanda como abuelo materno, al tiempo que dejó sin efecto la sentencia que declaró parcialmente fundado su proceso, señalando un régimen de audiencias y otorgándole fechas a partir de las cuales podía hacer valer sus derechos como progenitor.</p>

<p>Pregunta 4</p> <p>¿Es importante la edad de los abuelos, para ser elegibles respecto a la tenencia de un menor?</p>	<p><b>Entrevista a la Dra. Eliana Mercedes Torres Ramírez</b></p> <p>Existe muchos desacuerdos dentro de los hogares por múltiples razones, que muchas terminan en un proceso judicial y será un juez quien tenga que tomar una decisión frente a la disyuntiva, cuando los padres no se encuentran juntos, en ese sentido que la custodia de los hijos debe ser tomado en un mutuo acuerdo.</p> <p>Considerando siempre el Si no se llega a un acuerdo que beneficie a las partes y perjudique a los niños, será un experto en familia, es decir, un juez, quien determinará la custodia del niño o adolescente. También especifica detalladamente cómo se debe llevar a cabo el acuerdo y cómo se puede resolver la custodia compartida, siempre asegurando los intereses superiores del niño o adolescente.</p> <p>"El progenitor o la progenitora a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o hija o</p>	<p><b>EXP. 00824-2019-AMAZONAS</b></p> <p>A la luz de los ordenamientos convencionales y constitucionales sobre los derechos del menor a vivir en armonía, en familia, bajo el cuidado y responsabilidad de los padres, así como los derechos de los abuelos a ejercer ese derecho cuando sea más favorable para el desarrollo integral del menor y valorando siempre el interés superior del menor, la siguiente resolución aborda cuestiones significativas que nos proporcionarán un enfoque detallado sobre la guarda y custodia que deben ejercer conforme a derecho ambos progenitores.</p> <p>Esta es una apelación de casación del 23 de agosto de 2009 del Tribunal Mixto de Chachapoyas del Tribunal Superior de Justicia del Amazonas. Anula la sentencia apelada, declara infundada la demanda y establece la guarda y custodia del menor.</p>
--	---	--

	<p>desea que se le reconozca el derecho a la Guarda y Custodia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes", señala el artículo 83º del cuerpo normativo en el mismo orden y sentido.</p> <p>Según el artículo 84 de la misma ley, "En caso de desacuerdo entre los padres, el juez competente será el encargado de resolver bajo las siguientes suposiciones: el niño permanecerá con el padre que ha vivido con él por el mayor tiempo posible, siempre y cuando esto sea beneficioso para él menor.</p> <p>El juez especializado a través de un proceso único tratándose del interés superior del niño resolverá cualquier controversia entre sus progenitores y en casos donde no exista acuerdo prima el ISN, y el juez resolverá bajo los lineamientos que busquen las mejores condiciones de vida que permita desarrollarse en condiciones óptimas de desarrollo moral, económico, psicológico otros</p>	<p>En cuanto a los considerandos de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, ésta no se ajusta a la norma impugnada porque no valora el informe social elaborado por los recurrentes.</p> <p>Que los demandantes reúnen todas las condiciones para cuidar de su nieta F.K.V.G. y se encuentran en un estado moral y económico respetable.</p> <p>Además, está demostrado que el denunciado, agente de policía, vive solo en una pequeña habitación desprovista de las comodidades y servicios esenciales, y que está constantemente dispuesto a cambiar para satisfacer sus propias necesidades o las de los demás. He tiene la intención de llevar a la niña a su padre y madre en Chiclayo, con quienes la niña no ha tenido ningún contacto significativo.</p> <p>Haciendo referencia como justificación adicional. Informe sobre sociología aportado en respuesta a la denuncia de abandono de una mujer embarazada formulada contra el demandado por la madre de la menor, M.G.P. Los informes aportados a los demandantes y la convivencia de la menor con los abuelos maternos quedan expresamente excluidos de consideración en la resolución de la Audiencia.</p> <p>Además, menciona que fue condenado a pagar una pensión alimenticia a su hija (Caso nº 2007-191). También se le imputa un delito de abandono de mujer embarazada y actualmente se le investiga por supuestamente animar a la madre de la menor, M.G.P., a suicidarse. Además, alega que el tribunal superior pasó por alto la afirmación del acusado en su respuesta a la demanda de que, en caso de que se le concediera la custodia de la menor, ésta viviría con su suegra y su padre biológico.</p>
<p>Pregunta 5</p>	<p><b>Entrevista Dr. Ryder Pavel Torres</b></p> <p>De la entrevista con el letrado nos comenta lo importante es tomar</p>	<p><b>Expediente: 00824-2019-0-1618-JM-İC-01</b></p> <p>Para que el proceso de cobro de prestaciones prospere, necesita</p>

<p>¿Se toma en cuenta la conductade un menor al momento de otorgar tenencia a los abuelos de este?</p>	<p>en cuenta, la valoración de todos los elementos que podrían beneficiar al menor es la base fundamental para hablar de los derechos que tiene el menor más allá de los derechos contenidos en el ordenamiento jurídico, entonces allí estaremos ante un análisis profundo lo que implica decir, prima el Interés Superior del Niño, en razón a la valoración de todos los medios posibles de manera conjunta.</p> <p>Expreso que los seres humanos tenemos una parte corpórea o llámese física y la otra psíquica y abstracta, cuando entendamos que los sentimientos, la tendencia, los instintitos, las acciones o las reacciones, podremos entender que significa estar en cada de una de estos estados y así cuales son las mejores propuestas y decisiones para tomar como base el principio del Interés Superior del Niño.</p> <p>Por otro lado, la valoración respecto a la empatía que tiene el menor con los abuelos que tendrá a cargo es importante para las buenas prácticas de convivencia que se tendrá en el crecimiento y madurez del menor y así como también expreso que solo en el extremo que, si tuviesen una relación delicada, no podría aplicarse el interés superior del niño, a menos que este sea su único cognado en capacidad de admitirlo a su tutela.</p> <p>En nuestra análisis desde la opinión del magistrado precisa entender que parte desde el Interés Superior del Niño, debe ser valorado en todos los extremos de manera conjunta para que toda decisión sea la más beneficiosa y debe ser tomada con un exhaustivo estudio técnico de los aparatos judiciales que garanticen el debido entendimiento al formular una</p>	<p>que el nombre de su tutora sea incluido en una reparación civil que corresponda a los daños y perjuicios derivados del accidente que causó su muerte. La madre de la menor, cuyas iniciales son I.A.E.Q., comparece en la contestación a la demanda manifestando que su hija le fue arrebatada a los pocos días de nacer y que en la actualidad le es imposible recuperarla debido al impedimento de la abuela paterna (J.M.R.C.).</p> <p>Asimismo, aclara que nunca abandonó a su hija por un vínculo con su hijo, quien dio a luz a dos mellizos, ya que este último se encuentra actualmente matriculado en la escuela primaria como corresponde.</p> <p>En cuanto a la actuación procedimental, en este caso fue necesario realizar los ajustes necesarios a la solicitud de la demanda deficiente. La pretensión planteada es incorrecta, ya que la abuela materna solicita en su escrito de demanda la guarda y custodia de su nieta por vía no contenciosa. Posteriormente se corrigió esta incorrecta interpretación, entendiéndose que la pretensión era solicitar la guarda y custodia de su nieta a través de un proceso contencioso, garantizando la menor de iniciales M. I.F.E. su protección jurisdiccional en tales circunstancias.</p> <p>Desde una perspectiva tradicional, al ser compartidas y exclusivas, la custodia y la tutela son instancias de "responsabilidad parental" que deben ser ejercidas predominantemente por ambos progenitores en el contexto de la coparentalidad y la igualdad de género.</p> <p>Sin embargo, los abuelos también pueden ejercer la guarda y custodia en algunas circunstancias si hacerlo es lo mejor para el desarrollo general del niño y del adolescente. En este caso concreto se descubrió que la adolescente M.I.F.E.</p> <p>De este modo, también se estableció que la adolescente no había compartido un vínculo comunicativo o afectivo con su</p>
--	---	---

		<p>madre desde su nacimiento, y que ésta había demostrado una total falta de interés en el cumplimiento de sus derechos y deberes de cuidado, Utilizando como guía el interés superior del menor, se encomendó posteriormente a la abuela paterna el cuidado extraordinario del niño.</p>
<p>Pregunta 6</p> <p>¿En qué supuestos los abuelos pueden interponer una demanda de tenencia y custodiade sus nietos?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Entrevista al Dr. Cesar Vásquez Merino</b></p> <p>Mediante una acción judicial, como se justificó en un prolongado y extraordinario debate que se resolvió en dos escritos. Se ha tenido en cuenta el interés superior del menor y los abuelos sí están legitimados para actuar de forma excepcional. El primer informe del pleno de casación se tomó en consonancia con el artículo 89 del CNA, que establece que los abuelos no tienen interés en demandar la custodia de sus nietos por la sencilla razón de que la demanda deviene en inadmisibile.</p> <p>Segundo, bajo estos argumentos, los abuelos tienen el extraordinario derecho de presentar una demanda y que se les conceda la custodia de sus nietos. La Convención se utilizó como base para el marco jurídico de los derechos del niño, que se basa en la idea fundamental, especialmente en su expresión como Interés Superior del Niño. Dado que la mayoría de los jueces de hoy en día siguen este orden de ideas y consideran los plenos casatorios y la jurisprudencia como fuentes de derecho, algunos jueces sostienen discrecionalmente que los asuntos jurídicos de los niños son responsabilidad exclusiva de los padres y no pueden transferirse a otros miembros de la familia.</p> <p>Como se mencionó durante la entrevista, en caso de que no se llegue a un acuerdo, un tercero un juez especializado- tendría que resolver este conflicto de intereses. También hago hincapié en que, para ejercer una actividad de interés, hay que tener un verdadero interés moral y económico.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ANALISIS DEL PLENO CASATORIO JURIDICCIONAL LIMA-2017-FAMILIA</b></p> <p>Tras un análisis exhaustivo de los documentos y de los argumentos presentados, es evidente que los actores paternos son los principales responsables de la custodia de sus hijos y no pueden proporcionarla a otros miembros de la familia.</p> <p>De acuerdo con el artículo 89 del CNA, que se apoya en esta línea de razonamiento, "Cuando los padres estén separados de hecho, la custodia de los menores se administrará de conformidad con los acuerdos de las partes; en caso contrario, será decidida por un tercero, autorizado y especializado como el juez de familia, quien elegirá las mejores alternativas y las necesarias para su cumplimiento."</p> <p>A menos que la ley sustantiva establezca específicamente lo contrario. Además, un agente debe tener un interés moral y económico válido para poder ejercer y responder a las acciones.</p> <p>Para decirlo de una manera más comprensible, los abuelos son reconocidos moralmente como miembros de la familia y pueden interponer acciones por la custodia de sus nietos. Del mismo modo, el referido CNA establece explícitamente en su artículo 89º que el juez considerará el interés superior del niño al tomar decisiones, dejando claro que los abuelos tienen derecho a solicitar o interponer acciones para la custodia de sus nietos.</p> <p>Dos jueces disintieron, mientras que catorce jueces apoyaron</p>

	<p>En ese sentido, podrían acudir a los tribunales y presentar una demanda de guarda y custodia, que podría ser aceptada y conceder la custodia al solicitante en este caso, los abuelos, por lo que cabe deducir que: El caso será resuelto por un juez especializado si es perjudicial para el menor.</p>	<p>unánimemente el segundo informe y la proposición. En consecuencia, los abuelos están legitimados para solicitar la custodia de sus nietos y la demanda debe ser admitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar del CC y el Principio del Interés Superior del Niño.</p>
--	---	--

**O.E.3. analizar la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos en el derecho comparado bajo el supuesto del interés superior del niño.**

**Tabla 3**

**Análisis de la normativa de la patria potestad e interés superior del niño**

<p>En USA, la custodia y la tutela a favor de los abuelos difieren según el estado. Algunos estados permiten a los abuelos solicitar la custodia si los padres son incapaces de proporcionar un entorno adecuado a sus hijos, mientras que otros conceden a los abuelos derechos de visita y custodia muy limitados. La legislación y las resoluciones judiciales suelen basarse en el ISN y en una evaluación de la capacidad de los abuelos para cuidar de sus nietos (Brodsky y Stanley, 2012).</p>
<p>En Inglaterra, los abuelos podrán reclamar la tutela de sus nietos en determinadas condiciones, en particular cuando los padres no puedan ejercer sus responsabilidades parentales por enfermedad o dolencia. La política británica da prioridad al ISN en estas decisiones, garantizando que las medidas aplicadas redunden en su bienestar emocional, educativo y físico (Department for Education, 2021).</p>
<p>En Australia, los abuelos pueden pedir la custodia de sus nietos si sus padres no pueden cuidarlos suficientemente. Las leyes australianas pretenden preservar el bienestar de los niños y garantizar que las decisiones judiciales respeten tanto los derechos de los padres como los intereses de los niños. (Gobierno australiano, 2021)</p>
<p>En China, la custodia y tutela de los padres a beneficio de los abuelos se rige por normas que priorizan el ISN. Cuando los padres no pueden cuidar de sus hijos, los abuelos pueden asumir la custodia o la tutela, garantizando que los pequeños sigan recibiendo los cuidados y la atención que requieren para su crecimiento (Zhang y Li, 2016).</p>

Fuente: Elaboración propia, extraída del análisis documental realizado por Cadenillas y Fernández (2024).



## **3.2.-Discusión**

### **Constructo 1**

El Perú enfrenta desafíos significativos, la legislación actual debe ser fortalecida para garantizar que los niños tengan acceso a un entorno seguro y amoroso cuando los padres no pueden cumplir con sus responsabilidades parentales. La PP y la tenencia a favor de los abuelos son soluciones efectivas que pueden proporcionar estabilidad emocional y social a los menores en circunstancias difíciles (MINSA, 2020).

Es por ello que, Chong, (2022) Utilizando enfoques analíticos, sintéticos, dogmáticos y hermenéuticos. El primero es que la CDN, el artículo VI del TP del CC, así como el principio del ISN, dan fundamento legal para que los abuelos ejerzan su derecho a la custodia de sus nietos en los tribunales peruanos.

Con frecuencia, los abuelos desempeñan un papel crucial en la crianza de sus nietos, sobre todo cuando los padres biológicos no pueden cumplir con sus responsabilidades en la misma medida (López, 2019). El concepto mundialmente reconocido del interés superior del niño, representado en documentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989), pone de manifiesto la necesidad de tomar decisiones que afecten a los menores teniendo en cuenta su desarrollo integral y su bienestar.

Los abuelos pueden garantizar la transmisión de valores y la continuidad en la educación, lo cual puede ser especialmente beneficioso en contextos de inestabilidad parental (Martínez & Pérez, 2021). Siendo un desafío el hecho que no todos los abuelos tienen la capacidad física, mental o financiera para asumir la patria potestad y tutela de manera efectiva. Es importante evaluar cuidadosamente estas capacidades para garantizar el bienestar del niño (Fernández, 2018).

Se deben establecer criterios claros para evaluar si los abuelos están en condiciones de asumir la patria potestad y tutela, asegurando siempre que se priorice el bienestar del niño (Gómez, 2021), ya que los procedimientos judiciales deben ser justos y transparentes, evitando trámites burocráticos excesivos que puedan retrasar decisiones urgentes para el bienestar del niño (Sánchez, 2019).

## **Constructo 2**

Según la casación 400-2006-Amazonas, los jueces eligieron a los abuelos como tutores tras el fallecimiento de la madre porque el menor había estado viviendo con ambos antes del fallecimiento de la madre. Además, el padre trabajaba como miembro de la Policía Nacional peruana y argumentó ante las autoridades que su trabajo le obligaba a viajar con frecuencia por ser policía.

Entendemos que la sentencia de guarda y custodia anteriormente transcrita es procedente en el orden de ideas expuesto, siendo lo más beneficioso para el niño y/o adolescente otorgarle la guarda y custodia del menor por las razones indicadas, como son el entorno familiar y el vínculo afectivo, variables definitivas para el desarrollo integral del ser humano. Desde que su madre falleció, o desde que tenía siete meses de edad, sus abuelos maternos han estado cuidándola.

El expediente: 00824-2019- 0-1618-JM-IC-0, en un intento de ser nombrada tutora de su nieta de ocho años, M.I.F.E., la abuela de iniciales JMRC presentó el 16 de enero de 2019 una demanda contra su madre, la menor de iniciales IAEQ. La menor de iniciales M.I.Ī.E. es hija de la ahora demandada IAEQ y de su hijo SLĪR, lo que sirve de prueba a la presente demanda.

La madre, según su argumento, entregó la niña a su hijo cuando tenía ocho días de nacida. Posteriormente, el 25 de abril de 2018, el padre de la menor y su hijo fallecieron en un accidente automovilístico que fue ocasionado por la empresa de transportes "Nuevo California SA"; por lo que se ha ordenado investigación preliminar por la presunta comisión de un delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo (Expediente N° 1978-2018- fiscalía provincial Mixta Corporativa de La Esperanza).

Se concluye diciendo que está postulándose como tutora porque su hija tiene derecho a una compensación por el accidente que causó la muerte de su padre y necesita ser tutora para obtener la compensación, de la observación se desprende que la abuela en este caso fue valorada por el juez por tres razones importantes, siempre que se hiciera de forma extraordinaria y con la intención de proteger el interés superior del menor. la interposición de una nueva demanda

en la que se sustituye la pretensión de guarda y custodia de la abuela paterna por la pretensión de tutela de su nieta.

Crea la oportunidad de que los abuelos pidan la custodia cuando sea lo mejor para ellos, así como en determinadas situaciones. Creemos que el interés superior del menor debe valorarse y tenerse en cuenta a la hora de establecer normas sobre la custodia en los tribunales de familia de todo el país. Es inconcebible que, en pleno siglo XXI, siga existiendo una brecha muy sesgada en las negociaciones legales sobre derechos fundamentales que requiere atención urgente.

Las opiniones de las entrevistas con diversos profesionales del derecho, incluidos abogados litigantes y jueces, son coherentes y defienden el principio del interés superior del niño. Esto se debe a que sostienen que el Estado, que es responsable de salvaguardar los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos a través de su vida institucional, está violando los derechos más fundamentales del niño. La patria potestad es exclusiva de los padres según el ordenamiento jurídico, pero en muchos casos nos encontramos ante situaciones de alto riesgo que muchas veces pone en peligro la vida del menor y es necesario tener un cuidado responsable tanto físico como emocional, solo en casos donde los padres no tienen la capacidad y consecuencia de velar por sus hijos, es necesario tomar decisiones a favor de los familiares más cercanos.

Apoyando esto en el expediente: 1432-2009, Según el expediente del caso, el niño había estado viviendo con sus padres desde el inicio de la enfermedad de su madre, y después de la muerte de la madre del niño y la esposa del solicitante, el padre biológico presentó una solicitud de custodia de su hijo de diez años. Los hechos demuestran que la madre del niño, que ahora está fallecida, no pudo soportar su propia salud debido a la fatiga de su enfermedad y que el padre biológico controló su dinero como miembro de la fuerza policial nacional.

Además, se pone de manifiesto que el abuelo del menor ha solicitado la guarda y custodia, manifestando que su nieto menor es hijo de su hija fallecida y que desde su nacimiento, el menor ha estado bajo su custodia, prestándole la atención y cuidados que el menor requiere. Asimismo, el abuelo manifiesta que

su padre tiene otro compromiso con la integración de cinco hijos políticos, motivo por el cual el menor no está dispuesto a convivir con su padre.

Asimismo, manifiesta que el vínculo entre su hija y su yerno no era una relación conyugal sana, y que siempre existieron dificultades al interior de la pareja como consecuencia del maltrato físico y psicológico, muchos de los cuales ocurrieron frente a una menor de edad. Los hechos expuestos se encuentran debidamente acreditados en los expedientes No. 2007-00106-0-181-JP y 2007-00332-0-1812-JP-PE-01, en los cuales constan las sentencias dictadas al condenar al padre biológico por delitos menores en agravio de la menor.

Que el niño, niña o adolescente continúe con la persona con la que haya convivido más tiempo, siempre y cuando sea beneficioso para su bienestar. Quienes no obtengan la guarda y custodia del niño, niña o adolescente deberán establecer un régimen de visitas", derecho que tiene por objeto fortalecer los vínculos paterno-filiales para asegurar el óptimo desarrollo del menor, y que las visitas no sólo son un derecho de los padres sino también de los hijos menores.

En ese tenor, y por las razones señaladas, la CSJN confirmó la sentencia que declaró fundada la demanda como abuelo materno, al tiempo que dejó sin efecto la sentencia que declaró parcialmente fundado su proceso, señalando un régimen de audiencias y otorgándole fechas a partir de las cuales podía hacer valer sus derechos como progenitor.

Es por ello que según el análisis al exp. 00824-2019-AMAZONAS, A la luz de los ordenamientos convencionales y constitucionales sobre los derechos del menor a vivir en armonía, en familia, bajo el cuidado y responsabilidad de los padres, así como los derechos de los abuelos a ejercer ese derecho cuando sea más favorable para el DIM y valorando siempre el ISN, la siguiente resolución aborda cuestiones significativas que nos proporcionarán un enfoque detallado sobre la guarda y custodia que deben ejercer conforme a derecho ambos progenitores.

Esta es una apelación de casación del 23 de agosto de 2009 del Tribunal Mixto de Chachapoyas del Tribunal Superior de Justicia del Amazonas. Anula la sentencia apelada, declara infundada la demanda y establece la guarda y custodia del menor.

En cuanto a los considerandos de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, ésta no se ajusta a la norma impugnada porque no valora el informe social elaborado por los recurrentes, que los demandantes reúnen todas las condiciones para cuidar de su nieta F.K.V.G. y se encuentran en un estado moral y económico respetable.

Además, está demostrado que el denunciado, agente de policía, vive solo en una pequeña habitación desprovista de las comodidades y servicios esenciales, y que está constantemente dispuesto a cambiar para satisfacer sus propias necesidades o las de los demás. He tiene la intención de llevar a la niña a su padre y madre en Chiclayo, con quienes la niña no ha tenido ningún contacto significativo.

Por su parte con el análisis del exp. 00824-2019-AMAZONAS, A la luz de los ordenamientos convencionales y constitucionales sobre los derechos del menor a vivir en armonía, en familia, bajo el cuidado y responsabilidad de los padres, así como los derechos de los abuelos a ejercer ese derecho cuando sea más favorable para el desarrollo integral del menor y valorando siempre el interés superior del menor, la siguiente resolución aborda cuestiones significativas que nos proporcionarán un enfoque detallado sobre la guarda y custodia que deben ejercer conforme a derecho ambos progenitores.

Esta es una apelación de casación del 23 de agosto de 2009 del Tribunal Mixto de Chachapoyas del Tribunal Superior de Justicia del Amazonas. Anula la sentencia apelada, declara infundada la demanda y establece la guarda y custodia del menor.

En cuanto a los considerandos de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, ésta no se ajusta a la norma impugnada porque no valora el informe social elaborado por los recurrentes, que los demandantes reúnen todas las condiciones para cuidar de su nieta F.K.V.G. y se encuentran en un estado moral y económico respetable.

Además, está demostrado que el denunciado, agente de policía, vive solo en una pequeña habitación desprovista de las comodidades y servicios esenciales, y que está constantemente dispuesto a cambiar para satisfacer sus propias necesidades o las de los demás. He tiene la intención de llevar a la niña

a su padre y madre en Chiclayo, con quienes la niña no ha tenido ningún contacto significativo.

Haciendo referencia como justificación adicional. Informe sobre sociología aportado en respuesta a la denuncia de abandono de una mujer embarazada formulada contra el demandado por la madre de la menor, M.G.P. Los informes aportados a los demandantes y la convivencia de la menor con los abuelos maternos quedan expresamente excluidos de consideración en la resolución de la Audiencia.

Además, menciona que fue condenado a pagar una pensión alimenticia a su hija (Caso nº 2007-191). También se le imputa un delito de abandono de mujer embarazada y actualmente se le investiga por supuestamente animar a la madre de la menor, M.G.P., a suicidarse. Además, alega que el tribunal superior pasó por alto la afirmación del acusado en su respuesta a la demanda de que, en caso de que se le concediera la custodia de la menor, ésta viviría con su suegra y su padre biológico.

Otro expediente analizado fue el 00824-2019-0- 1618-JM-İC-01, Para que el proceso de cobro de prestaciones prospere, necesita que el nombre de su tutora sea incluido en una reparación civil que corresponda a los daños y perjuicios derivados del accidente que causó su muerte. La madre de la menor, cuyas iniciales son I.A.E.Q., comparece en la contestación a la demanda manifestando que su hija le fue arrebatada a los pocos días de nacer y que en la actualidad le es imposible recuperarla debido al impedimento de la abuela paterna (J.M.R.C.).

Asimismo, aclara que nunca abandonó a su hija por un vínculo con su hijo, quien dio a luz a dos mellizos, ya que este último se encuentra actualmente matriculado en la escuela primaria como corresponde.

En cuanto a la actuación procedimental, en este caso fue necesario realizar los ajustes necesarios a la solicitud de la demanda deficiente. La pretensión planteada es incorrecta, ya que la abuela materna solicita en su escrito de demanda la guarda y custodia de su nieta por vía no contenciosa. Posteriormente se corrigió esta incorrecta interpretación, entendiéndose que la pretensión era solicitar la guarda y custodia de su nieta a través de un proceso

contencioso, garantizando la menor de iniciales M. I.F.E. su protección jurisdiccional en tales circunstancias.

Desde una perspectiva tradicional, al ser compartidas y exclusivas, la custodia y la tutela son instancias de "responsabilidad parental" que deben ser ejercidas predominantemente por ambos progenitores en el contexto de la coparentalidad y la igualdad de género. Sin embargo, los abuelos también pueden ejercer la guardia y custodia en algunas circunstancias si hacerlo es lo mejor para el desarrollo general del niño y del adolescente. En este caso concreto se descubrió que la adolescente M.I.F.E.

De este modo, también se estableció que la adolescente no había compartido un vínculo comunicativo o afectivo con su madre desde su nacimiento, y que ésta había demostrado una total falta de interés en el cumplimiento de sus derechos y deberes de cuidado, Utilizando como guía el ISN, se encomendó posteriormente a la abuela paterna el cuidado extraordinario del niño.

Tras un análisis exhaustivo de los documentos y de los argumentos presentados, es evidente que los actores paternos son los esenciales comprometidas de la custodia de sus hijos y no pueden proporcionarla a otros miembros de la familia.

De acuerdo con el artículo 89 del CNA, que se apoya en esta línea de razonamiento, Cuando los padres estén separados de hecho, la custodia de los menores se administrará de conformidad con los acuerdos de las partes; en caso contrario, será decidida por un tercero, autorizado y especializado como el juez de familia, quien elegirá las mejores alternativas y las necesarias para su cumplimiento.

Para reiterar, el Título VI del CC establece que un agente sólo puede ejercer y responder a actividades si le afectan directamente a él o a su familia, a menos que la ley sustantiva establezca específicamente lo contrario. Además, un agente debe tener un interés moral y económico válido para poder ejercer y responder a las acciones.

Para decirlo de una manera más comprensible, los abuelos son reconocidos moralmente como miembros de la familia y pueden interponer acciones por la custodia de sus nietos. Del mismo modo, el referido CNA establece explícitamente en su artículo 89º que el juez considerará el ISN al tomar decisiones, dejando claro que los abuelos tienen derecho a solicitar o interponer acciones para la custodia de sus nietos. Dos jueces disintieron, mientras que catorce jueces apoyaron unánimemente el segundo informe y la proposición.

En consecuencia, los abuelos están legitimados para solicitar la custodia de sus nietos y la demanda debe ser admitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar del CC y el Principio del ISN.

### **Constructo 3**

Dentro de los supuestos que alteran la patria potestad, luego de un análisis documental y las entrevistas realizadas a especialistas en la materia, se puede considerar que, la incapacidad de los padres para cumplir con sus responsabilidades parentales puede ser resultado de diversas circunstancias, incluyendo problemas de salud mental, adicciones, o situaciones de violencia intrafamiliar (Gómez, 2021).

La muerte de uno o ambos padres es un supuesto claro en el que los abuelos pueden asumir la PP y tenencia del niño. La relación previa y el vínculo emocional entre los abuelos y el niño juegan un papel crucial en la decisión judicial (López, 2019). En situaciones donde los padres han abandonado al niño, ya sea física o emocionalmente, los abuelos pueden ser considerados como una opción viable para asumir la responsabilidad legal y el cuidado del menor (Rodríguez, 2017).

En algunos casos, las enfermedades crónicas o discapacidades graves que impiden a los padres cuidar adecuadamente de sus hijos pueden justificar la transferencia de la PP y tenencia a los abuelos. Esta medida busca certificar que el niño reciba el cuidado y atención obligatorios para su desarrollo (Fernández, 2018), o en casos donde los padres han sido judicialmente privados de la patria potestad debido a comportamientos que ponen en riesgo el bienestar del niño,



como abuso o negligencia, los abuelos pueden ser una opción preferente para asumir estas responsabilidades (Sánchez, 2019).

La alteración de la PP y tenencia a favor de los abuelos se justifica en varios supuestos que buscan proteger el bienestar del niño. Evaluar cuidadosamente las capacidades de los abuelos, así como la relación previa con el niño, es esencial para asegurar que esta medida cumpla con el principio del ISN. Las referencias citadas proporcionan una base sólida para entender los diferentes factores involucrados en estos casos.

#### **Constructo 4**

La alteración de la PP y tutela para con los abuelos puede darse en diversos supuestos que varían según las legislaciones de cada país es cuando los padres son incapaces física o mentalmente de cuidar adecuadamente a sus hijos, ya sea por enfermedad, adicción, encarcelamiento u otras circunstancias similares, los abuelos pueden solicitar la alteración de la PP o la tenencia. En estos casos, el bienestar del menor es prioritario y se considera que los abuelos pueden proporcionar un entorno estable y seguro.

Si los padres han sido irresponsables en el cuidado de sus hijos o los han abandonado, los abuelos pueden intervenir para garantizar la protección y el cuidado continuos de los niños. Esta situación puede incluir casos en los que los padres no cumplen con sus responsabilidades básicas de cuidado o están físicamente ausentes; cuando hay pruebas de violencia doméstica en el hogar; o cuando los padres abusan física, emocional o sexualmente del niño; los abuelos pueden intervenir para proteger al niño. La ley da prioridad a la seguridad y el bienestar del niño, por lo que en estos casos la patria potestad o la custodia pueden modificarse a favor de los abuelos.

En caso de fallecimiento de los padres, los abuelos pueden solicitar la custodia o tutela de sus nietos para garantizar su cuidado continuo. La legislación de muchos países contempla esta posibilidad para mantener la estabilidad emocional y física del niño tras la muerte de sus padres. En otras situaciones, los padres pueden ceder voluntariamente la custodia o tutela de sus hijos a los abuelos. Esto puede deberse a razones personales, económicas o sociales, y

los padres creen que los abuelos pueden proporcionar un entorno mejor para el desarrollo del niño.

Este es un principio fundamental que guía todas las decisiones relacionadas con la PP y la tenencia. Siempre se considera cuál es el entorno que mejor promueva el bienestar físico, emocional y psicológico del menor, y los abuelos pueden intervenir cuando se demuestra que su custodia o tutela contribuirá al ISN.

Es importante destacar que cada país puede tener regulaciones específicas sobre cómo y cuándo se puede alterar la PP y la tenencia a favor de los abuelos. Además, los procedimientos legales y judiciales varían, asegurando que se respeten los derechos tanto de los padres como de los abuelos, siempre con el objetivo de proteger y promover el bienestar de los menores involucrados.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

La propuesta legislativa fortalece el marco legal peruano en materia de protección infantil, reconociendo y valorando el importante rol que los abuelos desempeñan en la vida familiar y la crianza de sus nietos. Al incluir disposiciones específicas en el artículo 419 del CC, se garantiza un enfoque más integral y equitativo en la protección de los derechos de los niños y niñas, asegurando que su bienestar sea siempre una prioridad, de esta forma al ser ya una norma su observancia es obligatoria.

Existen varias leyes y disposiciones constitucionales, como la CP de 1993, que insta que el interés superior del niño prevalece sobre cualquier otra consideración, en defensa del ISN en Perú. Regulando todas las facetas de los niños y adolescentes, brindándoles protección integral y fomentando el desarrollo de sus componentes físicos, mentales, morales, espirituales y sociales. Además, para salvaguardar y promover los derechos del niño, las leyes nacionales deben adoptar normas internacionales, como el concepto del ISN, que Perú reconoció en la convención sobre los derechos del niño.

La jurisprudencia reconoce que, los factores socioeconómicos pueden influir en la determinación del ISN en decisiones relacionadas con la manutención y el bienestar material, los tribunales han buscado asegurar que los niños reciban el apoyo necesario para su desarrollo es por ello que los tribunales peruanos han adoptado un enfoque integral para interpretar el ISN, considerando múltiples dimensiones del bienestar infantil.

Varias naciones han establecido principios comparables para salvaguardar el ISN, aunque los detalles pueden diferir: España: En los casos de custodia y protección, el CC español y la LOPM (1996) dan prioridad al ISN. Argentina: El ISN es una consideración primordial en los juicios de familia y de protección de menores, tal como se instituye en el CCC de 2015. Estados Unidos: Las normas estatales en los procedimientos de custodia y adopción dan prioridad al bienestar del menor, a pesar de la falta de una legislación federal en este ámbito.

#### 4.2. **Recomendaciones**

Se recomienda el análisis y puesta en marcha de la modificación propuesta al artículo 419 del Código Civil, que busca otorgar a los abuelos derechos específicos relacionados con la patria potestad y la tenencia de sus nietos, representa un avance significativo en la protección de los derechos familiares y el bienestar de los menores en nuestra sociedad, guiada por el principio del interés superior del niño, asegurando que todas las decisiones judiciales y administrativas prioricen el bienestar y desarrollo óptimo del menor.

Realizar una evaluación detallada del bienestar físico, emocional y social del menor. Esta evaluación debe incluir informes de profesionales como psicólogos, trabajadores sociales y pediatras, examinando el entorno familiar actual del niño y su relación con los abuelos, evaluando factores como la estabilidad emocional y la capacidad de los abuelos para proporcionar cuidados adecuados.

Realizar una revisión de antecedentes de los abuelos para asegurarse de que no existen factores que puedan poner en riesgo la seguridad y bienestar del menor, considerando la edad y el estado de salud de los abuelos, asegurándose de que tienen la capacidad física y mental para cuidar del niño a largo plazo.

Documentar el estado legal y capacidad de los abuelos, analizando el contexto familia y social, para que los fallos sean fundamentados en principios y prácticas de diversas jurisdicciones, aseguran que la decisión sea justa, transparente y orientada al bienestar del menor.

## Referencias

Aguilar, B. (2018) La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. Derecho y Sociedad.

Aiken, L., y La Rooy, D. (2022) "Child custody and the best interests of the child: A socio-legal analysis." Child and Family Law Quarterly, 34(1), 45-68.

Alston, P. (2021) International Human Rights. Oxford University Press.

Alvares, R, y Ortiz, K. (2022) El incumplimiento del régimen de visitas y su incidencia en el interés superior del niño, niña y adolescente. Trujillo: Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31948/Alvarez%20Leiva%2c%20Ros%20Clery-Ortiz%20Castillo%2c%20Karen%20Pamela.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Arcana, J. (2018) La aplicación del interes superior del niño en la variación de tenencia. Universidad Norbert Wiener. Obtenido de [https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/1819/TITULO%20-](https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/1819/TITULO%20)

Arenas, B. (2021) La determinación de la tenencia a favor de los abuelos dentro del ordenamiento jurídico peruano, Un análisis a partir de la jurisprudencia nacional. Arequipa: Universidad Católica de San Pablo. Obtenido de <https://repositorio.ucsp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/ba645211-71bc-46c7-8998-328c29d10b51/content>

Atoche, R. (2022) El interés superior del niño y la necesidad de regular en forma excepcional la liquidación de pensiones alimenticias devengadas con posterioridad al auto final en un proceso de ejecución. Piura: Universidad Nacional de Piura . ¿Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3561/DECP-ATO-GUE-2022.pdf?sequence=1>

Avalos, B. (2018) El síndrome de alienación parental y el principio derecho norma procedimental del interés superior del niño. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4161/1/REP\\_DERE\\_BRUNO.AV](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4161/1/REP_DERE_BRUNO.AV)

Áviles, M. (2021) La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. *Ius et Praxis*, 27. Obtenido de

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122021000100095](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000100095)

Australian Government. (2021) Grandparents raising grandchildren. Recuperado de <https://www.servicesaustralia.gov.au/>

Bala, N. (2015) Child Protection and the Child's Best Interests in Canada. *Canadian Journal of Family Law*, 29(1), 99-135.

Breña, I. (2019) Análisis de la patria potestad después del divorcio de los progenitores. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México. Obtenido de <http://repositorio.unam.mx/contenidos/5022396>

Brodsky, A. y Stanley, L. (2012) The role of grandparents in the lives of youth. *Journal of Intergenerational Relationships*, 10(1), 75-86. doi:10.1080/15350770.2012.641675

Cahn, N., y Carbone, J. (2024) Equity and Non-Discrimination in Child Custody: Applying the Best Interests of the Child Principle. *Family Law Review*, 50(2), 201-220.

Calle, D. y Guamán, K. (2022) La influencia de los abuelos en la crianza de los niños. Cuenca: Universidad de Azuay. Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12306/1/17833.pdf>

Chávez, J. y Chavarría, J. (2018) El interés superior del niño y del adolescente: Un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre la tenencia, Lima: Pontificia Universidad católica del Perú.

Recuperado de: [https://tesis.pucp.edurepositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1377/Ch%c3%a1v%20Granda\\_Chevarr%c3%ada%20Pineda\\_Inter%c3a9s\\_superior\\_ni%c3%b1o1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edurepositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1377/Ch%c3%a1v%20Granda_Chevarr%c3%ada%20Pineda_Inter%c3a9s_superior_ni%c3%b1o1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chong, C. (2022) Fundamentos Jurídicos que posibilitan a los abuelos a ejercer la tenencia de sus nietos en el ordenamiento jurídico peruano. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9795/REP\\_ENRIQUE.CHONG\\_FUNDAMENTOS.JURIDICOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9795/REP_ENRIQUE.CHONG_FUNDAMENTOS.JURIDICOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Corte Superior de Justicia de Lima Este (2017) Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de familia. Lima: El Peruano. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a5727c804406fc3c9f10ff8857548753/Familia+Lima+Este.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a5727c804406fc3c9f10ff8857548753>

Corte Constitucional de Colombia (2003) Sentencia T-510.

Cuya, G. (2018) Proceso de tenencia de menor otorgada a los abuelos, frente al interés superior del niño juzgados Lima Norte 2017. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34714>

Dávila, M. (2020) Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/2991/TL\\_DavilaPerezMa%20yeli.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/2991/TL_DavilaPerezMa%20yeli.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

De la fuente, R. (2018) El interés superior del niño y el derecho a los abuelos a la tenencia y custodia de los nietos, a propósito del acuerdo adoptado en el Pleno Jurisdiccional de Lima Este en materia de familia. Pírua. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11042/3884>

Flores, J. (2019) La reconversión en el proceso de tenencia en el marco del Interés Superior del Niño. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16275/FLORES\\_Y\\_A\\_NQUI\\_JOSE.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16275/FLORES_Y_A_NQUI_JOSE.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

Garay, C. (2021) La custodia compartida en las relaciones familiares en conflicto. (R. d. Huánuco, Ed.) *Ius Vocatio*, 73-98. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/358374559\\_La\\_custodia\\_compartida\\_en\\_las\\_relaciones\\_familiares\\_en\\_conflicto](https://www.researchgate.net/publication/358374559_La_custodia_compartida_en_las_relaciones_familiares_en_conflicto)

Garbarino, L. (2021). Multidisciplinary Approach to Child Custody: Integrating Psychological, Social, and Educational Perspectives. *Journal of Child Custody*, 18(3), 301-320.

Garcés, C. (2021). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. El camino hacia el real conocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho, *Maestría en Derechos Humanos*,

243. Recuperado de [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176298/18749\\_Maestria\\_derecho\\_FIN%20%281%29-75-118.pdf](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176298/18749_Maestria_derecho_FIN%20%281%29-75-118.pdf) sequence=1&isAllowed=y

Gómez, A. (2018) Las posibilidades de patria potestad y guarda y custodia en situaciones de crisis de la convivencia con especial mención a la violencia de género. Segovia: Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/30697/TFG-N.917.pdf>sequence=1&isAllowed=y

Herencia, S. (2021) El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. Lima: Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/compartiendoideas/wp-content/uploads/sites/580/2021/12/Inter%C3%A9s-Superior-del-Ni%C3%B1o.pdf>

Hermosa, J. y Fernández, L. (2019) Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. Lima: Lex, Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1677>

Huamán, M. (2022) El principio del interés superior del niño y la implementación del proceso simplificado virtual para demandar pensión de alimentos. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5420/1/TL\\_HuamanCuevaMaribel.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5420/1/TL_HuamanCuevaMaribel.pdf)

Jaramillo, G. (2023) El interés superior del niño y la tenencia del abuelo dentro del ámbito jurisprudencial, Lima, 2023. Recuperado de: [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6982/T037\\_10522869\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6982/T037_10522869_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jiménez, P, y Moncada, M. (2020) La vulneración del interés superior del niño por el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los progenitores. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50384/1/Paola%20Jim%c3%a9nez%20>

Macedo, J. (2021) El principio del interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del



niño. LXXI (280). Obtenido de <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/issue/view/5901>

Mauricio, F. (2019) Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación al Interés superior del niño y a la luz de la legislación comparada. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5419/1/REP\\_MAEST.DERE\\_F RANCISCO.MAURICIO\\_FUNDAMENTOS.JUR%c3%8dDICOS.F%c3%81CTICOS.OT ORGAR.TENENCIA.COMPARTIDA.APLICACI%c3%93N.INTER%c3%89S.SUPERIO R.NI](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5419/1/REP_MAEST.DERE_F RANCISCO.MAURICIO_FUNDAMENTOS.JUR%c3%8dDICOS.F%c3%81CTICOS.OT ORGAR.TENENCIA.COMPARTIDA.APLICACI%c3%93N.INTER%c3%89S.SUPERIO R.NI)

Medrano, P. (2017). El derecho a la tenencia por parte de los abuelos y sus efectos en la prestación de alimentos. Guaranda: Universidad Estatal de Bolívar. Obtenido de <https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/1845/1/PROYECTO%20DERECHO% 20D E%20TENENCIA.pdf>

López, F. (2005). La Protección Jurídica del Menor en España: Comentarios a la Ley Orgánica 1/1996. Revista Española de Derecho Constitucional, 75, 35-58.

Parkinson, P. (2011). Family Law and the Interests of the Child in Australia. International Journal of Law, Policy and the Family, 25(2), 194-215.

Pedroza, A. (2019). Pérdida de la patria potestad por incumplimiento al deber de los alimentos. Mexico: Insitituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México. Obtenido de <http://repositorio.unam.mx/contenidos/5031813>

Riaño, V. (2021) El principio del interés superior del niño: una teoría para la interpretación constitucional. Bogota: Universidad Católica de Colombia. Recuperado el 29 de Febrero de 2024, de <https://biblioteca.ucatolica.edu.co/cgi-bin/koha/opac-imageviewer.pl?biblionumber=80101>

Rojas, D. (2018) La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP\\_DERE\\_DARLENE .ROJAS\\_TENENCIA.COMPARTIDA.ACORDADA.CENTROS.CONCILIACI%c3%93N. EXTRAJUDICIAL.VULNERACI%c3%93N.PRINCIPIO.INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI %c 3%91O.PER%c3%9a.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP_DERE_DARLENE .ROJAS_TENENCIA.COMPARTIDA.ACORDADA.CENTROS.CONCILIACI%c3%93N. EXTRAJUDICIAL.VULNERACI%c3%93N.PRINCIPIO.INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI %c 3%91O.PER%c3%9a.pdf)

Lansdown, G. (2023) *The Evolving Capacities of the Child: Insights from the UN Committee on the Rights of the Child*. Springer.

Rojas, M. (2020) *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3107f29a-4e71-4e50-8d06-195163e844ce/content>

Salcedo, T. (2023) *Factores Sociodemográficos relacionados con el conocimiento y prácticas de planificación familiar en estudiantes de I.E. N° 583502 San Francisco - Yarinacocha, 2023*. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6564/B8\\_2023\\_UNU\\_MEDICINA\\_2023\\_T\\_THALIA-SALCEDO\\_V1.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/6564/B8_2023_UNU_MEDICINA_2023_T_THALIA-SALCEDO_V1.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Santamaría, M. (2018) *EL concepto del interés superior del niño y su concepción constitucional*. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia. Obtenido de <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/123416/Santamar%C3%ADa%20%20->

UNICEF. (1989) *Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Vásquez, S. (2021) *Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en el Perú*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28402/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velásquez, C. (2021) *Informe jurídico: el interés superior del niño en el marco de un proceso penal*. Lima: Universidad católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22949/VELASQUEZ>

Vílchez, D. (2023) *Estilos parentales disfuncionales y expectativas de futuro en adolescentes del centro juvenil y rehabilitación de Lima*. Lima: Universidad Federico Villareal. Recuperado de <https://repositorio.unfv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/256411e1-29d2-46c8-a9c7-a2fe34e9e6a4/content>

Vicedo-Castro, E., y Sainz de Rozas, L. (2023) Risk Analysis and Child Protection in Custody Disputes: Ensuring the Best Interests of the Child. *Family Law Journal*, 42(1), 78-95.

Zapata, A. (2023) Determinación de la despenalización del parricidio para la prevalencia de estándares de cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de:

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/8095/tesis%20FINAL-ANA%20ZAPATA%20DOMINGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zapata, R. (2019) La desnaturalización de la Institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos. Piura: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2148/DERZAP-RUI-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zhang, H., y Li, X. (2016) Grandparents' caregiving for grandchildren in rural China: A family perspective. *Journal of Family Issues*, 37(11), 1542-1563. doi:10.1177/0192513X14568456

## ANEXOS

### Anexo 1. Resolución de aprobación de Título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N°0912-2023/FADHU-USS

Pimentel, 06 de octubre del 2023

#### VISTO:

El oficio N° 0448-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis); Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0448-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- DOMINGUEZ TEJADA ANA MARIA - ESTELA PEREZ ROBERTH ALEXANDER	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LAS NOTARÍAS PÚBLICAS, CHICLAYO-2022
2	- ALARCON BAUTISTA ROSA ISABEL - DIAZ SANCHEZ RONAL	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN DELITOS DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE LA VICTORIA, 2022
3	- FERNANDEZ BRAVO ANTERO CRISTIAN - GARCIA GARCIA SANDRA	LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO 2015 – 2018
4	- CABREJOS GAMBOA GIANELLA MEDALI - GAVIDIA GUEVARA MARIANE ANTOANETH	ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD-26842 Y EL PROYECTO DE VIDA DE LA MUJER INFÉRIL, CHICLAYO, 2022
5	- MURO CALDERON RAFAEL STALIN - CARRASCO MENDO FREY RICHARD	VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENAL EN LOS DELITOS CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL PERÚ
6	TORRES PACHECO LORGIO EFRAIN	DESPROTECCIÓN JURÍDICA SOBRE EL FRATRICIDIO Y SU INCORPORACIÓN AL CÓDIGO PENAL PERUANO
7	- ABAD BAUTISTA MARIA DEL PILAR - CANEVARO FAÑANA OLIVIA ELIZABETH	LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA REINSERCIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE DE LAMBAYEQUE, 2022
8	- PARRAGUEZ SALAZAR SANTOS - PISCOYA RAMIREZ CESAR AUGUSTO	EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2016-2022
9	- POPUCHE VALDERA LILIANA LUVI - ZUÑIGA MATUTE KARIM FRANSHIESKA	MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA
10	ESTEVEZ VASQUEZ ELIZABET ABIGAIL	LOS EFECTOS DE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y SU PROHIBICIÓN A LA PRÁCTICA DEL ADN EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO- 2022
11	- MONTALVO FERNANDEZ JOSE DEL CARMEN - PISCOYA LEON LILIANA YANE	NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, 2020
12	- DE LA CRUZ ZURITA KAREN ANYELINE - ZEVALLOS GAMARRA RUBEN RONALD	IDONEIDAD DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL COMO PRUEBA ANTICIPADA EN DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, 2022
13	- AGUINAGA ORREGO RENE KATHERINE - PUELLES GONZALES HENRY EDWIN	LA EVASIÓN FISCAL Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN FISCAL DE LOS 5 GRUPOS ECONÓMICOS BENEFICIARIOS DE REACTIVA PERÚ - CHICLAYO 2020
14	- HEREDIA CHIROQUE FLORO - MONTEZA VILLEGAS MARTHA JULIANA	DIMENSIONES QUE INFLUYEN EN LA DESPROTECCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE PERÚ EN CARGOS DE CONFIANZA – 2022
15	- CADENILLAS VILCHEZ LUIS ROBERTO - FERNANDEZ SANTA CRUZ EDWIN ROBERT	PATRIA POTESTAD Y TUTELA A FAVOR DE ABUELOS BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA
16	TORRES TORRES MARCO ANTONIO	ANÁLISIS DE LA NULIDAD DEL PROCESO PENAL EN CASOS DE INDEFENSIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN EN GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA EN LAMBAYEQUE

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades


Anexo 2. Acta de aprobación de Asesor



**ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR**

Yo **MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 1188-2023/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado PATRIA POTESTAD Y TUTELA A FAVOR DE ABUELOS BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA, desarrollado por los Bachilleres: - CADENILLAS VILCHEZ LUIS ROBERTO y FERNANDEZ SANTA CRUZ EDWIN ROBERT, del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<b>MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO</b>	<b>DNI: 16412120</b>	
--	----------------------	--

Pimentel, 03 de mayo de 2024

### Anexo 3. Acta de originalidad.

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **PATRIA POTESTAD Y TUTELA A FAVOR DE ABUELOS BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA**

Elaborado por los Bachilleres **CADENILLAS VILCHEZ LUIS ROBERTO** y **FERNANDEZ SANTA CRUZ EDWIN ROBERT**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **14%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 16 de Julio de 2024



---

**Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso**  
Coordinador de Investigación  
Escuela Profesional de Derecho  
DNI N° 43647439

## Anexo 4. Instrumentos

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS LITIGANTES Y MAGISTRADOS RESPECTO AL DERECHO DE FAMILIA – TENENCIA

#### AUTORES:

- Bach. CADENILLAS VILCHEZ, Luis Roberto
- Bach. FERNANDEZ SANTA CRUZ, Edwin Robert

**Objetivo General:** Determinar la importancia de la aplicación del principio del interés superior del niño en la tutela a favor de los abuelos en los procesos de tenencia en el Perú

1. ¿Quiénes ejercen la patria potestad dentro del ordenamiento jurídico peruano, atribuciones, responsabilidades y sanciones penales si evaden esta responsabilidad?

.....  
.....  
.....

2. ¿Respecto al interés superior del niño, es factible que la tenencia recaiga en los abuelos, si es así, en qué supuestos es factible dicho presupuesto?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1:** Determinar cómo se define la patria potestad en el ordenamiento jurídico peruano.



3. ¿Ante una igualdad de derechos, cualidades y calidad de vida que se ofrece al menor, cuál es el criterio de exclusión o elección respecto a la solicitud de tenencia de abuelos paternos o maternos?

.....  
.....  
.....

4. ¿Es importante la edad de los abuelos, para ser elegibles respecto a la tenencia de un menor?

.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2:** Analizar cuáles son los tipos de tenencia se presentan en el ordenamiento jurídico

5. ¿Se toma en cuenta la conducta de un menor al momento de otorgar tenencia a los abuelos de este?

.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 3:** Determinar la importancia de la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en la jurisprudencia peruana.

6. ¿En qué supuestos los abuelos pueden interponer una demanda de tenencia y custodia de sus nietos?

.....  
.....  
.....

## Anexo 5. Validación de Instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Patria Potestad a Favor de los abuelos

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		VANESSA MARISELLI PADILLA LEYVA
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>GRADO ACADÉMICO (máximo)</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	5 años
	<b>CARGO</b>	ESPECIALISTA JUDICIAL.
<b>Título de la Investigación:</b> Patria potestad y tutela a favor de los abuelos bajo el principio de interés superior del niño en la jurisprudencia peruana.		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>1 2</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Bach. Cadenillas Vílchez, Luis Roberto
	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Bach Fernández Santa Cruz, Edwin Robert
	<b>PROGRAMA DE PREGRADO</b>	Carrera de Derecho
<b>4 INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( x ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si están DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.</p>		

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE

DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
N°	DIMENSIÓN:	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	Impugnación de Paternidad	X		X		X		
2	Prohibición a la Práctica del AND	X		X		X		
3	El plazo del A.D. N	X		X		X		
4	El Derecho a la Identidad	X		X		X		
5	Filiación	X		X		X		
6	Filiación Matrimonial	X		X		X		
7	La Impugnación de Paternidad Matrimonial	X		X		X		
8	La Presunción de Paternidad	X		X		X		
9	Verdad Biológica	X		X		X		

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia):

SUFICIENTE Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [ x ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

  
**VANESSA MARISELLA PADILLA LEYVA**  
 ESPECIALISTA JUDICIAL  
 Juzgado de Familia  
 Corte Superior de Justicia de La Libertad

1.-Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2.-Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3.-Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100

## Validación de Instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Patria Potestad a Favor de los abuelos

<b>1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA</b>		Dr. Custodio Contreras Rioja
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>GRADO ACADÉMICO (máximo)</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	5 años
	<b>CARGO</b>	EX JUEZ ESPECIALIZADO
<b>Título de la Investigación:</b> Patria potestad y tutela a favor de los abuelos bajo el principio de interés superior del niño en la jurisprudencia peruana.		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>1 2</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Bach. Cadenillas Vílchez, Luis Roberto
	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Bach Fernández Santa Cruz, Edwin Robert
	<b>PROGRAMA DE PREGRADO</b>	Carrera de Derecho
<b>4 INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( x ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si están DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.</p>		

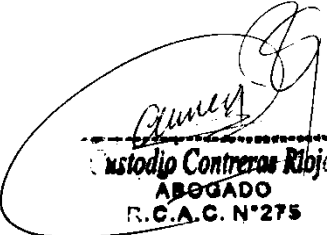
## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE

DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
N°	DIMENSIÓN:	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	Impugnación de Paternidad	X		X		X		
2	Prohibición a la Práctica del AND	X		X		X		
3	El plazo del A.D. N	X		X		X		
4	El Derecho a la Identidad	X		X		X		
5	Filiación	X		X		X		
6	Filiación Matrimonial	X		X		X		
7	La Impugnación de Paternidad Matrimonial	X		X		X		
8	La Presunción de Paternidad	X		X		X		
9	Verdad Biológica	X		X		X		

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia):

SUFICIENTE Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [ x ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

  
**Custodio Contreras Ribja**  
**ABOGADO**  
**R.C.A.C. N°275**

1.-Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2.-Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3.-Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100

## Validación de Instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Patria Potestad a Favor de los abuelos

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Dr. Jhon Elder Fernández Santa Cruz
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>GRADO ACADÉMICO (máximo)</b>	Magister
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	5 años
	<b>CARGO</b>	ESPECIALISTA JUDICIAL.
<b>Título de la Investigación:</b> Patria potestad y tutela a favor de los abuelos bajo el principio de interés superior del niño en la jurisprudencia peruana.		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>1 2</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Bach. Cadenillas Vílchez, Luis Roberto
	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Bach Fernández Santa Cruz, Edwin Robert
	<b>PROGRAMA DE PREGRADO</b>	Carrera de Derecho
<b>4 INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista ( x ) 2. Cuestionario ( ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( ) 5. Ficha documental
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.		

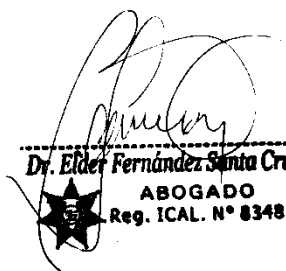
## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE

DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia
N°	DIMENSIÓN:	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	Impugnación de Paternidad	X		X		X		
2	Prohibición a la Práctica del AND	X		X		X		
3	El plazo del A.D. N	X		X		X		
4	El Derecho a la Identidad	X		X		X		
5	Filiación	X		X		X		
6	Filiación Matrimonial	X		X		X		
7	La Impugnación de Paternidad Matrimonial	X		X		X		
8	La Presunción de Paternidad	X		X		X		
9	Verdad Biológica	X		X		X		

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia):

SUFICIENTE Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [ x ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]



**Dr. Elder Fernández Santa Cruz**  
**ABOGADO**  
**Reg. ICAL. N° 8348**

1.-Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2.-Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3.-Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100

Anexo 6.- Autorización para el recojo de información

## AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Ciudad, ..... de...de 20...

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal – Empresa .....

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación,

denominado: .....

Por el presente, el que suscribe, señor (a, ita) ..... representante legal de la ..... empresa.....,AUTORIZO ..... al estudiante:

.....,

identificado con DNI N°....., de la Escuela Profesional de ..... y autor del trabajo de investigación denominado ..... , al uso de dicha información que conforma el expediente

técnico, así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

Nombre y  
Apellidos  
Cargo de la  
empresaDN



## Anexo 7: Matriz de consistencia

**TÍTULO:** PATRIA POTESTAD Y TUTELAA FAVOR DE ABUELOS BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA.

**AUTORES:** CADENILLAS VILCHEZ LUIS ROBERTO / EDWIN ROBERT FERNANDEZ SANTACRUZ

PROBLEMA	OBJETIVOS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Enfoque Cualitativo
¿Es necesaria la creación de una propuesta legislativa respecto a la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos, bajo el principio del interés superior del niño?	O.G. Desarrollar una propuesta legislativa respecto a la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos bajo el principio del interés superior del niño.	Tipo de Investigación Básica
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Diseño de Investigación No experimental
<p>¿Cuál es el marco normativo doctrinario referido a la protección del interés superior del niño en el Perú?</p> <p>¿Qué supuestos en los que se altera la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos en la jurisprudencia peruana?</p> <p>¿De qué forma la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos cómo se aplica la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos bajo principio de interés superior del niño en el derecho comparado?</p>	<p>O.E.1. Analizar el marco doctrinario normativo referido a la protección del interés superior del niño en el Perú</p> <p>O.E.2. Establecer los supuestos en los que se altera la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos en la jurisprudencia peruana</p> <p>O.E.3. Desarrollar la patria potestad y tenencia a favor de los abuelos en el derecho comparado bajo el supuesto del interés superior del niño.</p>	

